

GCR-RG-001

16/09/2025

Versión: 35

Página 1 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

Contenido	
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	5
CONSIDERANDO:	5
ACUERDA:	6
TÍTULO I - PROCESO DE OTORGAMIENTO	7
CAPÍTULO I: GENERALIDADES	7
Artículo 1°. Definiciones:	7
Artículo 2°. Objetivo del reglamento:	11
Artículo 3°. Objetivo del Servicio de Crédito	11
Artículo 4°. Objetivos Específicos	11
Artículo 5°. Políticas del servicio de crédito	11
CAPÍTULO II - REQUISITOS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO	
Artículo 6°. Derecho al servicio de crédito	13
Artículo 7°. Requisitos Generales para utilizar el servicio de crédito	13
Artículo 8°. Deberes especiales de los asociados.	14
Artículo 9°. Derechos de los asociados	15
Artículo 10º Ingresos Adicionales para Capacidad de Descuento y/o Pago	15
CAPÍTULO III - CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y CONDICIONES GENERALES EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO	
Artículo 11°. Proceso de Estudio de créditos	
Artículo 12º Montos Máximos de Endeudamiento	
Artículo 13°. Condiciones generales	19
Artículo 14°. Criterios mínimos para el otorgamiento del crédito	
Artículo 15°. Evaluación individual de riesgo	
Artículo 16°. Aprobación y determinación de las condiciones de crédito	24
Artículo 17°. Información previa al otorgamiento.	24
Artículo 18°. Gastos del proceso de Crédito	26
Artículo 19°. Firma de pagarés	26
Artículo 20°. Constitución de garantías.	26



GCR-RG-001

16/09/2025

Versión: 35

Página 2 de 74

Artículo 21°. Desembolso del crédito	26
Artículo 22°. Formas de amortización y recaudo	26
CAPÍTULO IV - INSTANCIAS DE APROBACIÓN	27
Artículo 23°. Instancias de Aprobación:	27
CAPÍTULO V – SOLICITUD DE CRÉDITO MEDIANTE FIRMA DIGITAL AVANZAE)A 28
Artículo 24°. Definición	28
Artículo 25°. Aplicación	28
Artículo 26°. Requisitos:	28
Artículo 27°. Validación	28
Artículo 28°. Obligaciones	28
Artículo 29°. Alcance legal	28
Artículo 30°. Política de seguridad	29
CAPÍTULO VI - GARANTÍAS	29
Artículo 31°. Garantías	29
Artículo 32°. Garantías idóneas	29
Artículo 33°. Otras Garantías	31
Artículo 34°. Firma de Pagarés	32
Artículo 35°. Pólizas de seguro de vida deudores	33
CAPÍTULO VII - MODALIDADES Y LINEAS DE CREDITO	33
Artículo 36°. Modalidades de Crédito	33
Artículo 37°. Modalidad de Crédito de Consumo	33
Artículo 38°. Crédito Rotativo:	43
Artículo 39°. Créditos de Convenio y/o Administración	49
Artículo 40°. Modalidad de Créditos de Vivienda	50
Artículo 41°. Generalidades de las Líneas de Crédito de Vivienda Bive .	51
Artículo 42°. Plazos para la línea de crédito de Vivienda	54
TÍTULO II - PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CARTERA	54
Artículo 43°. Criterios de Evaluación de la Cartera.	54
Artículo 44°. Metodología.	55
Artículo 45°. Periodicidad de evaluación de la cartera	55



GCR-RG-001

16/09/2025

Versión: 35

Página 3 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

	Afficulo 46°. Comile de Riesgos	၁၁
	Artículo 47°. Políticas de recalificación	55
	Artículo 48°. Permanencia de la recalificación.	56
	Artículo 49°. Reporte de las calificaciones de riesgo.	56
	Artículo 50°. Evidencia de las evaluaciones	56
Τĺ	TULO III - PROCESO DE RECUPERACIÓN	56
	CAPÍTULO I: GENERALIDADES	56
	Artículo 51°. Definiciones	56
	Artículo 52°. Objetivo del reglamento del proceso de recuperación	57
	Artículo 53°. Objetivo del proceso de recuperación.	57
	Artículo 54°. Políticas Generales.	57
	Artículo 55°. Comité de Riesgos	58
C	APITULO II - PROCESO DE COBRANZA	58
	Artículo 56°. Políticas de Recuperación y Cobranza	58
	Artículo 57°. Herramientas de Gestión de Cobranza:	59
	Artículo 58°. Requisitos para la Gestión de Cobro	60
	Artículo 59°. Cobro Asociado Retirado	60
	Artículo 60°. Cobro de honorarios	61
	Artículo 61°. Reporte a Centrales de Riesgo	61
C	APÍTULO III - ACCIONES DE NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA	61
	Artículo 62°. Acciones de normalización de la Cartera	61
	Artículo 63°. Novaciones.	62
	Artículo 64°. Otros tipos de modificaciones de la cartera de créditos	62
	Artículo 65°. Criterios medidas de alivio	62
	Artículo 66°. Reestructuración	63
	Artículo 67°. Ley de Insolvencia:	66
C	APÍTULO IV - BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA	67
	Artículo 68°. Baja en cuentas o Castigo de Cartera.	67
	Artículo 69°. Irrecuperabilidad de la obligación	67



GCR-RG-001 16/09/2025

Versión: 35

Página 4 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

	de Carterade	_
	Artículo 71°. Documentos Necesarios para proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera	. 68
	Artículo 72°. Efectos de proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera	. 68
	Artículo 73°. Gestión de Cobro a las Obligaciones dadas de baja en cuentas Castigadas.	
D	ISPOSICIONES FINALES	. 69
	Artículo 74°. Modificación Del Reglamento.	. 69
	Artículo 75°. Vigencia:	. 69
	Artículo 76°. Aprobación Del Reglamento.	. 69
Α	NEXOS	. 70
С	ONTROL DEL CAMBIO	. 70



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35

Reglamento de Crédito y Cartera

Página 5 de 74

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Por medio de la cual se actualiza el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados de la Organización Brinks, en adelante BIVE.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la organización Brinks en uso de atribuciones legales y Estatutarias.

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Junta Directiva de BIVE debe reglamentar las actividades generales y particulares del Fondo de Empleados.
- 2. Que BIVE en desarrollo de su objeto social prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales sobre la materia.
- 3. Que, en desarrollo de las prácticas de protección propia por parte de los Asociados, corresponde a los titulares de los productos de crédito ofrecidos, informarse a través de este reglamento sobre las condiciones generales de la operación de colocación de la cartera de crédito, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables a los productos que aquí se regulan, con el ánimo de asegurar un manejo adecuado de los mismos.
- 4. Que se hace necesario definir las clases y tipos de crédito acorde con las necesidades de los asociados y el desarrollo de BIVE.
- 5. Que el estatuto de BIVE en el artículo 72, faculta a la Junta Directiva para reglamentar el servicio de crédito, con el fin de organizar su funcionamiento y optimizar el beneficio para mejorar el nivel de vida de los asociados.
- 6. Que mediante la Circular Externa 22 del 28 de diciembre de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Circular Básica Contable y Financiera, consagrando en el Título IV, Capítulo II, las instrucciones relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Crédito SARC, bajo el cual se debe identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito, a fin de que se tomen las decisiones oportunamente para lograr una adecuada mitigación del riesgo crediticio.
- 7. Que en el presente reglamento se definen las políticas, criterios y parámetros mínimos que en BIVE deben observarse para el diseño, desarrollo y aplicación de los procesos de otorgamiento y recuperación de la cartera de créditos, el cual será parte integral de la estrategia de la organización, a fin de que los productos de



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 6 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

crédito ofrecidos, cupos y límites, estén debidamente reglamentados y alineados al Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR.

- Que es función de la Junta Directiva, proporcionar los medios y recursos necesarios, orientar y dirigir el servicio de crédito y ejercer su control y vigilancia para el logro de sus objetivos.
- 2. Que es política de la Junta Directiva el mejoramiento continuo de los servicios de BIVE, especialmente lo que hace referencia al aseguramiento y mitigación del riesgo; la agilidad en la aprobación y desembolso de las solicitudes de crédito.

ACUERDA:

Expedir el reglamento de crédito y cartera de BIVE el cual sustituye el reglamento anterior y se regirá por las disposiciones aquí contenidas, las cuales describen los procesos en el ciclo de crédito (otorgamiento, seguimiento, control y, recuperación). Por lo tanto, el presente reglamento se clasifica en tres títulos y estos a su vez se subdividirán en los respectivos capítulos:

- estudio de las condiciones que permitan establecer el conocimiento básico del potencial deudor, teniendo en cuenta la evaluación de los diferentes factores de riesgo como son: la capacidad de pago, el cupo de endeudamiento, la solvencia, garantías, consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización, entre otros. Para tal efecto en el presente reglamento se establecen los criterios y condiciones para el otorgamiento de los créditos a los asociados y las instancias de decisión en las operaciones de crédito.
- II. Proceso de seguimiento y control. El objetivo de este proceso es el continuo monitoreo de los créditos ya desembolsados con el fin de ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. Para tal efecto, dentro de esta etapa se realizará el monitoreo y la evaluación general de la cartera de crédito, proceso que estará a cargo del Comité de Riesgos, sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponden a la gerencia, a la Junta Directiva y al responsable de la gestión del riesgo de crédito.
- III. **Proceso de recuperación:** La cartera de crédito es el activo más representativo en BIVE y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo las modalidades y líneas de crédito aprobadas por la Junta



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 7 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

Directiva, que constan en el presente reglamento de crédito. Para tal efecto BIVE en aras del aseguramiento de la cartera, la mitigación del riesgo de crédito, el resultado financiero y en atención a su proceso de recuperación de cartera, ordenará actuaciones de administración y gestión de la cartera dentro de las etapas de cobro: preventivo, administrativo, pre jurídico o jurídico.

TÍTULO I - PROCESO DE OTORGAMIENTO CAPÍTULO I: GENERALIDADES Definiciones, objetivo y políticas generales

Artículo 1°. Definiciones:

- Asociado: Persona que de forma libre y voluntaria se vincula a una entidad solidaria y aporta recursos propios para el sostenimiento, obteniendo poder decisorio y acceso a los servicios de ésta.
- 2. **Asociado Hábil**: para efectos del reglamento crédito, son asociados hábiles aquellos que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con BIVE.
- 3. Aportes Sociales Individuales: Es el valor pagado por los asociados al fondo de empleados, mediante cuotas periódicas. Los aportes sociales, constituyen el capital social de la organización solidaria y su monto y periodicidad de pago están establecidos en los estatutos. Los aportes sociales quedarán afectados desde su origen a favor de BIVE, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables, no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros y se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme a lo establecido en el estatuto.
- 4. Ahorro Permanente Es la cuenta necesaria para asociarse y permanecer activo en BIVE. Está representado en la cuota que quincenal o mensualmente paga todo asociado por nómina o ventanilla según sea el caso, la cual se establece en términos porcentuales y se reajusta en pesos cada vez que se presente incremento en el salario del asociado. Estos quedarán afectando desde su origen a favor de BIVE como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales.
- 5. **Abonos Extraordinarios**: Pagos adicionales a los establecidos en el plan de amortización inicial de un crédito, el cual pretende disminuir el monto de la obligación, para reducir el plazo del crédito o disminuir la cuota de amortización a consideración del asociado.



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35

Página 8 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

- 6. Afectación a Vivienda Familiar: Se entiende afectado a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno de los cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio, destinado a la habitación de la familia. Los inmuebles afectados a vivienda familiar sólo podrán enajenarse, o constituirse gravamen u otro derecho real sobre ellos con el consentimiento libre de ambos cónyuges, el cual se entenderá expresado por su firma, mediante escritura pública sometida a registro.
- 7. Capacidad de Endeudamiento: o solvencia del deudor que se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor. En el caso de los bienes inmuebles se verifica la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- 8. Capacidad de Descuento y/o Pago: Disponibilidad de ingresos demostrados por el Asociado, suficientes para cubrir la cuota de aportes sociales, las obligaciones contraídas con BIVE y otros servicios solicitados, todo lo cual no puede superar el 50% de su ingreso básico mensual. Se determina con la información suficiente del flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.
- 9. **Codeudor o Deudor Solidario:** Persona o entidad que se compromete a responder con su propio patrimonio por las obligaciones del deudor, en este caso del Asociado, si éste incumple.
- 10. **Contribución Fondo de Garantías o Entidad Afianzadora:** Es el valor que se descuenta al Asociado al cierre de cada mes, como resultado de aplicar el porcentaje pactado con la entidad autorizada para tal fin.
- 11. **Descubierto:** es el monto de la o las obligaciones del Asociado que no se encuentran respaldadas por sus aportes sociales y ahorros permanentes, ni con una garantía real.
- 12. **Estar al Corriente:** es el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Asociado con BIVE de acuerdo con el plan de pagos acordado previamente.
- 13. **Garantía:** Es la forma de asegurar en el tiempo el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Asociado deudor y a favor de BIVE en su calidad de acreedor. Pueden ser personales (deudor Solidario) o reales (prenda o hipoteca).
- 14. **Grupo familiar básico:** se entiende como grupo familiar básico del asociado de acuerdo con su estado civil:
 - Para el asociado casado o en unión marital de hecho debidamente reconocida ante un juez o notorio; el asociado (a) o compañero (a) permanente y los hijos



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 9 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

del asociado, nacidos vivos y menores de 25 años que dependan económicamente de este.

- Para el asociado soltero: el asociado, sus padres, hijos si los tiene, nacidos vivos y menores de 25 años que despendan económicamente del asociado.
- Los asociados divorciados y viudos su grupo familiar aplica el mismo de asociados solteros.
- 15. Avalúo Técnico: son informes técnicos que hace un perito avalador con el fin de encontrar la estimación del precio de un mueble o inmueble, utilizando como base información de la propiedad brindada por el solicitante, una inspección a la propiedad, información de campo, investigaciones de mercados y un análisis de normas urbanísticas.
- 16. Hipoteca: Se constituye por escritura pública y debe registrarse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentra localizado el bien hipotecado dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la respectiva escritura y produce efectos una vez esté inscrita en la oficina correspondiente y sea entregada al acreedor la primera copia que presta mérito ejecutivo.
- 17. **Ingresos Adicionales:** son aquellos rubros o ingresos que al momento de la solicitud de un crédito el Asociado presenta y demuestra a BIVE, diferentes al salario y que le permiten al ser estudiados determinar la capacidad de endeudamiento y la capacidad de descuento y/o pago.
- 18. **Intereses:** Es el valor que se paga por el uso del dinero durante un determinado periodo de tiempo.
- 19. **Monto Máximo:** Es la suma de dinero más alta que puede ser otorgada a un Asociado a través de determinada línea o modalidad de crédito, de acuerdo con el análisis realizado en virtud del reglamento de crédito.
- 20. **Obligaciones:** Es la cantidad de dinero que los Asociados adeudan a BIVE por concepto de créditos otorgados a través de las diferentes líneas.
- 21. **Carta de Instrucciones**: Documento que acompaña a un título valor que contenga espacios en blanco, podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscritor haya expresado, según lo mencionado en el artículo 622 del Código de Comercio.
- 22. **Pagaré:** Documento legal que contiene una promesa incondicional de pago, a través del cual una persona que es o no el deudor (Asociado), compromete su propio patrimonio para asegurar el cumplimiento de una obligación.



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 10 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

- 23. **Centrales de Riesgo**: Son instituciones de carácter privado especializadas en almacenar, procesar y suministrar información correspondiente al comportamiento de pago por parte de empresas y personas naturales.
- 24. **Crédito**: Es un préstamo de dinero que, a cambio de una promesa de pago futuro, se devolverá de manera gradual mediante el pago de cuotas o en un solo pago y con un interés adicional, compensando el valor del dinero en el tiempo y el costo de oportunidad.
- 25. **Patrimonio Técnico**: Se define como la base representada en un valor que sirve de parámetro para medir ciertas actividades que se pueden realizar de acuerdo con los niveles adecuados de patrimonio y el indicador de solidez.
- 26. **Riesgo de Crédito**: El riesgo de crédito es la posible pérdida que asume el fondo de empleados como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones contractuales por parte del deudor y/o sus codeudores.
- 27. **Saldo Insoluto**: Es la cantidad de un crédito que está pendiente de pago. Cuando un deudor en una entidad solidaria tiene aportes sociales y ahorros permanentes, estos pueden ser descontados del valor por pagar; con el propósito de establecer el saldo por pagar después de una eventual pérdida de la calidad de asociado.
- 28. **Solvencia**: Es un criterio mínimo que se debe tener en cuenta al momento del otorgamiento de un crédito, el cual se analiza a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.
- 29. **Patrimonio de Familia:** Figura legal a través de la cual se constituye un patrimonio especial a favor de toda la familia, con la calidad de no embargable. Por mandato legal, para las viviendas de interés social siempre se constituye este gravamen.
- 30. **Plazo:** Es el periodo máximo de tiempo durante el cual el Asociado debe cancelar a BIVE las obligaciones a su cargo, según el acuerdo de voluntades que se suscriba.
- 31. **Prenda:** Garantía real que recae sobre bienes muebles. Se constituye por documento escrito que debe ser registrada en las oficinas de tránsito si es un vehículo y ante la Cámara de Comercio del lugar donde vaya a permanecer localizado el bien objeto del gravamen si se trata de establecimientos de comercio y/o sus bienes objeto de crédito por parte de BIVE.
- 32. **S.M.D.L.V.:** Es la sigla que significa Salario Mínimo Diario Legal Vigente, monto que sale de dividir el S.M.M.L.V. en treinta (30) días.
- 33. **S.M.M.L.V.**: Es la sigla que significa Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, monto que fija el gobierno como remuneración mensual mínima para un trabajador.



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 11 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

Artículo 2°. Objetivo del reglamento: El presente reglamento de crédito tiene como objetivo fundamental fijar las políticas generales y normas aplicables al servicio de crédito en BIVE con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la normatividad vigente, buscando que estos servicios se presten en condiciones de equidad, solidaridad y ética, respondiendo a una adecuada colocación de los recursos y administración del riesgo de crédito.

Parágrafo. Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los colaboradores del Fondo de Empleados, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la Junta Directiva.

Artículo 3°. Objetivo del Servicio de Crédito. El servicio de crédito es una de las actividades básicas de BIVE, se otorgarán preferencialmente créditos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, además de satisfacer las necesidades tales como vivienda, salud, educación y recreación, propendiendo por el progreso económico, social y cultural de los Asociados y su grupo familiar, mediante la aplicación de los principios solidarios.

Artículo 4°. Objetivos Específicos

BIVE mediante el servicio de crédito, cumplirá los siguientes objetivos específicos:

- Fomentar el uso racional del crédito, dentro de una cultura empresarial solidaria, con el fin de satisfacer las necesidades de los asociados, a través de préstamos oportunos en condiciones favorables y a un costo razonable, de tal manera que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida personal y familiar de los asociados.
- 2. Ofrecer el servicio de crédito en sus distintas modalidades a la totalidad de los asociados, bajo las condiciones del presente reglamento, sin distinguir su carácter social, personal o religioso.
- 3. Fomentar y garantizar el desarrollo social, educativo y cultural de los asociados.
- 4. Promover, coordinar y ejecutar, programas de crédito orientados a la inversión productiva de los asociados.
- 5. Aplicar la legislación vigente, las decisiones de la Junta Directiva sobre esta materia y el manual de prevención de lavado de activos.
- 6. Reglamentar las políticas que BIVE aplicará a sus asociados en los servicios de crédito, dentro de los principios de equidad, solidaridad y ética.

Artículo 5°. Políticas del servicio de crédito. BIVE tendrá como políticas, en la prestación del servicio de crédito, entre otras las siguientes:



"BIVE"

Reglamento de Crédito y Cartera

GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35

Página 12 de 74

- 1. BIVE prestará a sus asociados el servicio de crédito de conformidad con todas y cada una de las políticas que expida la Junta Directiva, quien delegará en la gerencia el cumplimiento de éstas, conforme con la legislación, el estatuto, el presente reglamento y demás normas, en los que se regule la materia.
- 2. Las principales fuentes de financiamiento de BIVE son los fondos provenientes de sus asociados en forma de depósitos. Estos recursos de manera conjunta con los aportes sociales, demás fuentes del patrimonio y apalancamiento financiero, cuando se requiera, son destinados de manera preferencial a las operaciones activas de crédito, procurando la aplicación de plazos y tasas de interés, que cubran de la mejor manera las brechas que se originan naturalmente en términos de tasa y plazos entre activos y pasivos en el desarrollo de la operación.
- 3. BIVE establecerá tasas de interés de colocación, en condiciones razonables teniendo como referencia, la capacidad financiera de la entidad, las condiciones del mercado y las políticas monetarias, entre otros.
- 4. Con el propósito de garantizar que todos los asociados puedan utilizar el servicio de crédito, el régimen de montos máximos y plazos de amortización se establecen para evitar la concentración del crédito, promoviendo la democratización del crédito y la dispersión del riesgo.
- 5. Se aplicarán metodologías de medición que permitan valorar la efectividad del otorgamiento de los créditos, mediante técnicas analíticas previamente adaptadas a BIVE.
- 6. Proteger el patrimonio social de BIVE, mediante la exigencia de garantías que ofrezcan respaldo y seguridad, la exigencia de estas, no debe afectar el normal y oportuno servicio del crédito.
- 7. El estudio y aprobación de los créditos del representante legal principal y su suplente (s), de los miembros de la Junta Directiva, integrante del Comité de Control Social y familiares de los miembros de estos órganos, serán de competencia de la Junta Directiva
- 8. Los lineamientos y criterios base para los créditos con excepciones, se encontrarán consignados en el presente reglamento de crédito. No obstante, no podrá considerarse como excepción, la falta de capacidad de pago.



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35

Reglamento de Crédito y Cartera

Página 13 de 74

CAPÍTULO II - REQUISITOS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO

Artículo 6°. Derecho al servicio de crédito. Para tener derecho a las diferentes líneas de créditos que BIVE otorga, se deberá tener necesariamente la calidad de asociado, y éste deberá ser asociado hábil, para ello, deberá estar al día en el pago de sus aportes sociales y demás obligaciones para con BIVE, no tener suspendidos sus derechos y tener la capacidad de pago requerida. Adicionalmente deberá cumplir con el lleno de requisitos dispuestos en el presente reglamento de manera general para todos los créditos y de manera particular para la línea de crédito que está solicitando.

Artículo 7°. Requisitos Generales para utilizar el servicio de crédito.

- 1. Presentar la solicitud de crédito a través de los medios dispuestos por BIVE, atendiendo el procedimiento establecido para tal fin.
- 2. Cumplir con los requisitos de antigüedad como asociados establecidos en el presente reglamento, para utilizar el servicio de crédito.
- 3. En el momento de realizar una solicitud de crédito deberá estar al día con todas las obligaciones adquiridas con BIVE
- 4. Acreditar capacidad de descuento y/o pago, de endeudamiento y acreditar solvencia patrimonial.
- 5. Presentar por los menos los dos (2) últimos desprendibles de pago, si BIVE no tiene otro medio para determinar los ingresos y descuentos mensuales.
- 6. Autorizar de forma irrevocable el descuento por nomina, mesada pensional o débito automático según sea el caso.
- 7. Autorizar de forma irrevocable la retención del saldo de la obligación de cualquier suma a favor de BIVE al momento del retiro de la entidad contratante.
- 8. Firmar Pagaré en blanco junto con la respectiva carta de instrucciones, además de la protocolización de las garantías reales exigidas en cada caso.
- 9. Anexar los soportes requeridos, cumpliendo los requisitos exigidos de acuerdo con la línea de crédito solicitada.
- 10. Si el pago de la obligación se pacta por ventanilla, se debe firmar formato de compromiso de pago por los diferentes medios de pago que establezca BIVE según la oferta del mercado.
- 11. Diligenciar formato de asegurabilidad para el amparo de la póliza vida deudores que tenga vigente BIVE de acuerdo con los montos y condiciones establecidas con la Aseguradora.



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 14 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

- 12. Autorizar en forma escrita permanente e irrevocable a BIVE para que consulte y reporte su información comercial y financiera en las Centrales de Riesgo.
- 13. Autorizar expresamente a BIVE para que acopie, registre, procese, archive y divulgue datos personales para los fines de la actividad crediticia y de servicios del Fondo de Empleados, en los términos de la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.
- 14. La relación entre cuota/ingresos no puede ser superior al 60% para independientes y 50% para asalariados y pensionados.
- 15. Para independientes el endeudamiento global no puede ser superior al 60%
- 16. La edad máxima para tomar el crédito debe estar acorde con la establecida por la aseguradora para tener cobertura en el amparo de vida deudores, o podrá ser superior, siempre y cuando se cuente con el respaldo total de la cartera vigente del deudor a través de los aportes sociales y ahorros permanentes o por medio de una garantía real.
- 17. Las solicitudes de crédito en trámite tendrán una vigencia de dos (2) meses, excepto los créditos de vivienda y vehículo que tendrán vigencia de seis (6) meses, posterior a este término BIVE destruirá los documentos y dará aviso al asociado.
- 18. Para todos los efectos en la prestación del servicio de crédito, BIVE se reserva el derecho de negar o aplazar, las solicitudes que hagan los asociados sobre los créditos y acuerdos de cartera, con fundamento de orden legal, estatutario o técnico.

Artículo 8°. Deberes especiales de los asociados. Sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos, son deberes especiales de los asociados en la sección de crédito los siguientes:

- 1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que este reglamento establece.
- 2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera BIVE y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que soliciten y obtengan.
- Cumplir con los compromisos adquiridos dentro de los plazos estipulados para la aprobación de cualquier modalidad de crédito, como son: pago de obligaciones, presentación de paz y salvos, liberación de capacidad de descuento y/o pago, entre otros.
- 4. No servir como intermediario en operaciones de crédito a favor de otros asociados o terceros.
- 5. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con BIVE.
- 6. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35

Reglamento de Crédito y Cartera

Página 15 de 74

- 7. Antes de enviar los documentos para constitución de hipoteca el asociado debe cumplir con todos los compromisos pactados, principalmente con la disponibilidad en la capacidad de descuento y/o pago que el monto del crédito exige.
- 8. Cuando el desembolso de un crédito haya de hacerse a un tercero, es responsabilidad del asociado presentar o soportar la información completa del beneficiario de dicho pago: nombre completo y exacto de persona natural o jurídica, cedula o NIT, banco, tipo de cuenta y número de cuenta (para transferencia electrónica). en caso de que la información suministrada esté errada el asociado debe asumir los costos de la nueva transacción.
- 9. Autorizar a la empresa contratante en caso de retiro, para que descuenten del saldo de prestaciones sociales, indemnizaciones, mesada o prima pensional, u otros conceptos pagados al trabajador, los créditos que tengan vigentes con BIVE.
- 10. Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía de acuerdo con su naturaleza.
- 11. Cuando por cualquier razón, aun ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías o empresa contratante del asociado no efectúen los descuentos autorizados, no podrán considerarse eximido de responsabilidad y deberá por lo tanto pagar mediante consignación en la cuenta o convenios de pago establecidos por BIVE.
- 12. Las demás que surgen del presente reglamento

Artículo 9°. Derechos de los asociados. En relación con el servicio de crédito los asociados tienen derecho a:

- 1. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite del servicio de crédito.
- 2. Solicitar y obtener créditos en las diferentes modalidades consagrados en el presente reglamento.
- 3. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva establezca.
- 4. Los demás que surgen del presente reglamento.

Artículo 10° Ingresos Adicionales para Capacidad de Descuento y/o Pago.

Cuando un asociado presente ingresos adicionales para incrementar la capacidad de descuento y/o pago, se tendrá en cuenta máximo el 30% de los otros ingresos tomando el



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 16 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

promedio de los tres últimos meses. Dentro de los ingresos adicionales por nomina se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- 1. Horas extras
- 2. Rodamiento

Parágrafo: Los ingresos adicionales se podrán tener en cuenta como capacidad de descuento y/o pago únicamente para los asociados clasificados dentro los niveles de riesgo medio y bajo, con contrato a término indefinido.

CAPÍTULO III - CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y CONDICIONES GENERALES EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

Artículo 11°. Proceso de Estudio de créditos. Las solicitudes de crédito tendrán el siguiente procedimiento:

- Pre- estudio: Antes de recibir la documentación y con la solicitud relativa a la operación de crédito en el proceso comercial, el asesor analizara en función a la información y documentación mínima que debe cumplir el asociado como se establece en el presente reglamento, si no cumple con los parámetros establecidos, la solicitud debe ser devuelta a fin de corregir las deficiencias, o será considerada no apta para tramite.
- Selección de variables y segmentación del portafolio: En el proceso de otorgamiento se debe determinar la probabilidad que un asociado sujeto de crédito pueda incurrir en mora, utilizando la herramienta estadística de puntaje crediticio obtenido de la consulta a las centrales de información financiera y de las variables internas de BIVE.

Las variables son:

- a) Score en las centrales de información financieras
- b) Tipo de contrato
- c) Antigüedad en la empresa
- d) Capacidad de pago
- e) Nivel de ingresos
- f) Solvencia



Reglamento de Crédito y Cartera

GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 17 de 74

g) Base de aportes más ahorros permanentes.

Con la integración de estas variables se obtendrá una estimación de riesgo y se ubicará en la siguiente escala:

Cupos máximos de acuerdo con nivel de riesgo, antigüedad en la empresa y tipo de contrato. ANEXO 1

Tasas y plazos máximos según el nivel de riesgo y línea de crédito. ANEXO 2

3. Radicación y verificación

Los términos para desembolso empezaran a correr a partir del momento en el cual la solicitud cumpla con todos los requisitos y la documentación este completa.

Una vez cumplidos todos los requisitos se procederá a recibir, verificar y radicar, la información contenida.

BIVE por el solo hecho de recibir la solicitud de crédito, no queda comprometido a su aprobación.

- 4. Consulta anual a centrales de riesgo: BIVE realizará consulta a la base total de asociados una vez al año durante el primer trimestre.
- 5. Consulta a centrales de riesgo por monto superior: Para nuevas solicitudes de crédito se realizará consulta cuando la cartera total del asociado supere los 10 SMMLV y que la consulta anterior supere los 6 meses.

Parágrafo. Podrá exceptuarse de la consulta a las centrales de información financiera las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a la suma de aportes y ahorros permanentes.

- 6. Análisis y aprobación. Si la solicitud de crédito cumple con los requisitos determinantes para el otorgamiento, la operación de crédito se puede aprobar a criterio de la instancia respectiva, pero para establecer las garantías a exigir se deberá efectuar previamente la evaluación de riesgo individual a fin de establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor, cuyo resultado a juicio de la instancia aprobatoria podría justificar la exigencia de una mayor garantía a las mínimas establecidas en el presente reglamento.
- 7. Legalización y desembolso. Una vez aprobada la solicitud de crédito y constituidas las garantías a que haya lugar, se procederá a su desembolso por el área o persona responsables de dicha función, cumpliendo para ello con el procedimiento aprobado para tal fin.



GCR-RG-001

Versión: 35

Página 18 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

Artículo 12º Montos Máximos de Endeudamiento

a) Cupo Individual Máximo: máximo de endeudamiento de un asociado estará determinado dependiendo de la calificación o score que tenga en las centrales de información financiera, antigüedad en la empresa y tipo de contrato así:

Para contrato Indefinido:

- i) Para asociados con score entre 0 y 499 (Riesgo Critico): con antigüedad hasta de 23 meses el cupo será equivalente máximo de tres (3) veces el salario básico. Con antigüedad superior a 24 meses el cupo máximo de crédito será hasta de cuatro (4) veces el valor acumulado en aportes sociales más ahorros permanentes.
- ii) Para asociados con score entre 500 y 599 (Riesgo Alto): con antigüedad hasta de 11 meses el cupo máximo de crédito será equivalente máximo de cuatro (4) veces el salario básico. Con antigüedad superior a 12 meses el cupo máximo de crédito será hasta de cinco (5) veces el valor acumulado en aportes sociales más ahorros permanentes.
- iii) Para asociados con score entre 600 y 649 (Riesgo Alto): con antigüedad hasta de 11 meses, el cupo máximo de crédito será equivalente máximo de cinco (5) veces el salario básico. Con antigüedad superior a 12 meses el cupo máximo de crédito será hasta cinco (5) veces el valor acumulado en aportes sociales más ahorros permanentes.
- iv) Para asociados con score entre 650 y 799 (Riesgo Medio): el cupo máximo de crédito será el equivalente a seis (6) veces el valor acumulado en aportes sociales más ahorros permanentes.
- v) Para asociados con score superior a 800 (Riesgo Bajo): el cupo máximo de crédito será el equivalente a ocho (8) veces el valor acumulado en aportes sociales más ahorros permanentes.

Cupo Individual Máximo para Asociados con contrato laboral termino fijo:

Para los asociados con trato laboral a término fijo el cupo máximo de endeudamiento será hasta por 3 veces un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 19 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

Cupo Individual Máximo para Asociados con contrato por prestación de servicios y obra labor:

- i) Para asociados con score entre 0 y 499 (Riesgo Crítico): el cupo máximo de crédito será el equivalente hasta cuatro (4) veces el valor acumulado en aportes sociales más ahorros permanentes.
- ii) Para asociados con score entre 500 y 649 (Riesgo Alto): el cupo máximo de crédito será el equivalente hasta cinco (5) veces el valor acumulado en aportes sociales más ahorros permanentes.
- vi) Para asociados con score entre 650 y 799 (Riesgo Medio): el cupo máximo de crédito será el equivalente hasta seis (6) veces el valor acumulado en aportes sociales más ahorros permanentes.
- vii) Para asociados con score superior a 800 (Riesgo Bajo): el cupo máximo de crédito será el equivalente a ocho (8) veces el valor acumulado en aportes sociales más ahorros permanentes.
- b) Cuantía Máxima de cupo individual: El fondo de Empleados no podrá realizar operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente, excedan el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico del Fondo de Empleados, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor.
- c) Excepción: Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con las garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones activas de crédito pueden alcanzar hasta el 15% del patrimonio técnico del Fondo de Empleados, según lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria.
- d) Plazo Máximo de financiación de crédito para asociados con contrato laboral a término fijo: el plazo máximo será de (dieciocho) 18 meses.
- e) Plazo Máximo de financiación de crédito para Asociados con contrato por prestación de servicios y obra labor: el plazo máximo se determinará según la duración del contrato, sin embargo, según la continuidad de los contratos la gerencia podrá reducir o ampliar este plazo, velando por minimizar el riesgo del crédito.

Artículo 13°. Condiciones generales. BIVE, deberá tener en cuenta y como mínimo las siguientes condiciones generales.

- 1. Ser asociado hábil
- 2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con BIVE.
- 3. Diligenciar en su totalidad la solicitud de crédito que tiene establecida BIVE.



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 20 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

- 4. Presentar por lo menos los dos (2) últimos desprendibles de pago, si BIVE no tiene otro medio para determinar su ingreso y descuentos mensuales.
- 5. Autorizar en forma irrevocable el descuento por nómina, mesada pensional o débito automático según sea el caso.
- 6. Autorizar en forma irrevocable la retención del saldo de la obligación de cualquier suma a favor de BIVE al momento de retiro de la entidad contratante.
- 7. Firmar Pagaré en blanco junto con la respectiva carta de instrucciones, además de la protocolización de las garantías reales exigidas en cada caso.
- 8. Anexar los soportes requeridos, cumpliendo los requisitos exigidos de acuerdo con la línea de crédito solicitada.
- Si el pago de la obligación se pacta por ventanilla, se debe firmar formato de compromiso de pago por los diferentes medios de pago que establezca Bive según la oferta del mercado.
- 10. Diligenciar formato de asegurabilidad para el amparo de la póliza vida deudores que tenga vigente BIVE de acuerdo con los montos y condiciones establecidas con la Aseguradora.
- 11. Autorizar en forma escrita permanente e irrevocable a BIVE para que consulte y reporte su información comercial y financiera en las Centrales de Riesgo.
- 12. Autorizar expresamente a BIVE para que acopie, registre, procese, archive y divulgue datos personales para los fines de la actividad crediticia y de servicios del Fondo de Empleados, en los términos de la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.
- 13. La relación entre cuota/ingresos no puede ser superior al 60% para independientes y 50% para asalariados y pensionados.
- 14. Las solicitudes de crédito en trámite tendrán una vigencia de dos (2) meses, excepto los créditos de vivienda y vehículo que tendrán vigencia de seis (6) meses, posterior a este término Bive destruirá los documentos y dará aviso al asociado.
- 15. Para todos los efectos en la prestación del servicio de crédito, BIVE se reserva el derecho de negar o aplazar, las solicitudes que hagan los asociados sobre los créditos y acuerdos de cartera, con fundamento de orden legal, estatutario o técnico.
- 16. **Plazo:** El plazo de las operaciones estará determinado por los niveles de recursos líquidos disponibles para colocación, niveles de rotación de la cartera, análisis de brechas entre activos y pasivos, condiciones de mercado, entre otros. Por lo tanto, ninguna operación podrá desembolsarse a un plazo mayor a los 240 meses.



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 21 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

- 17. **Edad mínima y máxima:** Para ser sujeto de crédito, el asociado debe ser mayor de 18 años cumplidos y hasta la máxima edad permitida por la aseguradora; para los asociados que su edad sea superior a esta; se le otorgará el crédito por la cuantía que determine la administración según evaluación del riesgo.
- 18. **Tasa de interés:** BIVE, establecerá para cada línea de crédito una tasa nominal con su equivalente a efectiva anual. Las tasas serán revisadas permanentemente por la Junta Directiva o su delegado, con las ofrecidas por el mercado financiero a fin de disponer cambios que permitan mantener tarifas competitivas y serán informadas en la página web o el canal dispuesto para tal fin por BIVE.
- 19. **Cobro de intereses en créditos vencidos.** BIVE, cobrará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley sobre los créditos que se encuentren vencidos en su fecha de pago.
- 20. **Antigüedad**. Para efectuar el otorgamiento de un crédito, BIVE deberá verificar la antigüedad mínima requerida según la línea de crédito solicitada.

Artículo 14°. Criterios mínimos para el otorgamiento del crédito. El otorgamiento de crédito deberá soportarse en el conocimiento del deudor o contraparte, de su capacidad de pago y de las condiciones financieras del crédito, las garantías, fuentes de pago y las condiciones macroeconómicas a las que puede verse expuesto. Todas las referencias que se realicen al deudor se deben entender igualmente aplicables al codeudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito, considerando como mínimo para el otorgamiento del crédito, los siguientes criterios:

- 1. Capacidad de descuento y/o pago: En concordancia con las normas legales vigentes de obligatorio cumplimiento para BIVE, y con el fin de establecer la capacidad de pago y la capacidad de descuento se tendrán en cuenta para cada una de ellas, los siguientes aspectos:
- 1.1 Capacidad de descuento: Para el cálculo de la cuota que debe cancelar el asociado a través del descuento de su nómina, se tendrá en cuenta el salario vigente reportado por el empleador o la mesada pensional recibida. Del mismo modo y con el fin de garantizar el bienestar de los asociados de manera que los compromisos adquiridos con el fondo de empleados no expongan de manera significativa su flujo de caja, el valor total de los descuentos incluyendo los realizados por BIVE deberá garantizar que el asociado reciba por lo menos el 50% neto de su ingreso salarial mensual. (Artículo 56 del Decreto Ley 1481 de 1989 y Numeral 5 del Artículo 3 de la Ley 1527 de 2012). Para calcular la capacidad de descuento se tendrá en cuenta, según corresponda en cada caso, lo siguiente:

Asociados con:	Cálculo capacidad de descuento
----------------	--------------------------------



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35

Página 22 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

Salario convencional	= ((Sueldo básico + 30% de ingresos variables de la últimos tres (3) meses) – (descuentos de ley)) *50%)	
	(Otros descuentos de nómina)	
Salario Integral	= ((Sueldo básico) – (descuentos de ley)) *50%) – (Otros	
	descuentos de nómina)	
Asociado pensionado	= ((mesada) – (descuentos de ley)) *50%) – (Otros descuentos de mesada)	

1.2 Capacidad de pago: Se evaluará la capacidad de pago tanto para el deudor principal como para los codeudores de existir esta garantía, la capacidad de pago se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación directamente por tesorería. Para establecer la capacidad de pago del asociado y de los codeudores, la misma se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

Asociados con:	Cálculo capacidad de pago
Salario convencional	((Sueldo básico + auxilios + 30% de ingresos variables de los últimos tres (3) meses) + (otros ingresos)) – (Gastos + cuotas de crédito +Otros descuentos de nómina)
Salario Integral	= ((Sueldo básico + otros ingresos) – (descuentos de ley)) – (Gastos + Cuotas de crédito + Otros descuentos de nómina)
Asociado pensionado	= ((mesada + otros ingresos) – (descuentos de ley)) – (Gastos + Cuotas de crédito + Otros descuentos de nómina)

Parágrafo primero. La capacidad de pago se verificará mediante la presentación de soportes de los ingresos derivados de su relación laboral o su calidad de pensionado y por los ingresos adicionales, así como, la estimación de los egresos, los cuales se validarán a través de la consulta en centrales de riesgo y/u otras fuentes de información (obligaciones financieras, gastos personales, descuentos de nómina, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar la disponibilidad en el flujo de caja del solicitante y de los codeudores, de existir esta garantía.

Parágrafo segundo. Para analizar la capacidad de descuento y la capacidad de pago, se debe tener como mínimo la siguiente información:

- Los flujos de ingresos y egresos, así como el flujo de caja del deudor y/o del proyecto a financiar.
- Los posibles efectos de los riesgos financieros a los que está expuesto el flujo de caja del deudor y/o del proyecto a financiar según aplique, considerando



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35

Página 23 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

distintos escenarios en función de variables económicas (tasas de interés, tasas de cambio, crecimiento de los mercados, etc.) y el comportamiento del sector económico al que pertenece, que puedan afectar el negocio o la capacidad de pago del deudor, según el caso.

- La calidad de los flujos de caja teniendo en cuenta la volatilidad de los mismos. Dentro de estos riesgos se deben analizar, según resulten relevantes:
- 2. Solvencia: Se verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto, información que se deberá capturar en el momento de diligenciar la solicitud del crédito, la cual podrá completarse y corroborarse a través de la consulta en centrales de información o por los medios dispuestos para tal fin por BIVE.
- 3. Consulta en centrales de riesgo y demás fuentes que disponga BIVE: Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo tanto para el deudor principal como los codeudores, de existir esta garantía. En todo caso BIVE, deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación. El reporte a la Central de Riesgos no será criterio determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del riesgo Individual de la operación ya que aporta datos importantes para el cálculo de indicadores tales como capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor. La consulta a la central de riesgo no deberá tener una antigüedad superior a seis (6) meses.
- 4. Garantías: Con base en los resultados de la evaluación en el modelo de otorgamiento y según lo determina el presente reglamento, serán establecidas las garantías requeridas para cada caso. Así mismo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor, por lo tanto, BIVE podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad y línea del crédito

Artículo 15°. Evaluación individual de riesgo. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este reglamento, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado, la información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por BIVE. Dicha información será la necesaria para efectos de la aplicación del análisis del cumplimiento de los criterios determinantes diseñado por BIVE para efectos de establecer el riesgo individual de cada operación de crédito, entendido éste como la probabilidad de incumplimiento del deudor con base en las variables y criterios objetivos mencionados en el artículo anterior. La evaluación deberá permitir clasificar al potencial deudor como de riesgo Alto, Medio o Bajo y con base en dicha calificación de riesgo, a juicio de la respectiva



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 24 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor.

Con base en lo anterior, BIVE utilizará un método interno de calificación crediticia consistente en asignar un puntaje máximo de 1000 puntos, establecido por rangos, para determinar el perfil de riesgo del asociado, ponderando criterios cualitativos y cuantitativos, de acuerdo con los resultados obtenidos se determinará el siguiente perfil de riesgo del asociado:

Nivel	Perfil de Riesgo	Puntaje
1	Crítico	0-499
2	Alto	500-649
3	Medio	650-799
4	Bajo	>=800

Artículo 16°. Aprobación y determinación de las condiciones de crédito. La aprobación y determinación de las condiciones del crédito se hará por parte de la instancia respectiva, de acuerdo con las atribuciones fijadas en el presente reglamento, aplicando para cada línea las condiciones de plazo, monto, tasa, garantías y requisitos que se establecen para cada una de las líneas de crédito en el presente reglamento.

Artículo 17°. Información previa al otorgamiento. Con el propósito de facilitar el entendimiento por parte del potencial deudor de los términos y condiciones del contrato de crédito, previo a la formalización del crédito y, por lo tanto, antes de que el asociado firme los documentos mediante los cuales se instrumente la operación del crédito o manifieste su aceptación, BIVE suministrará al asociado en forma comprensible y legible, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar el conocimiento y alcance de los derechos y obligaciones tanto del deudor como del acreedor. No obstante, se suministrará como mínimo la siguiente información, la cual deberá conservarse en los archivos del fondo:

- 1. Monto del crédito
- 2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- 3. Sistema de amortización
- 4. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, etc.
- 5. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 25 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

- 6. Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
- 7. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- 8. Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- 9. Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
- 10. Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- 11. Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
- 12. Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- 13. En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- 14. En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos del Fondo de Empleados en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- 15. Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con el Fondo.
- 16. En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.

Parágrafo primero. La información relacionada en los numerales anteriores será proporcionada al deudor por escrito o a través de los medios que disponga BIVE, (correo electrónico, sucursal virtual, App entre otros,) dicha información deberá entregarse previamente al otorgamiento del crédito.

Parágrafo segundo. Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados tendrán el derecho de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 26 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

penalización o compensación por lucro cesante.

Artículo 18°. Gastos del proceso de Crédito. Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignorados a BIVE, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas y demás semejantes, serán sufragados por el asociado beneficiario del crédito.

Artículo 19°. Firma de pagarés. Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar el Pagaré en blanco y la Carta de Instrucciones. Este Pagaré servirá para respaldar las obligaciones adquiridas por el asociado con el Fondo de Empleados.

Artículo 20°. Constitución de garantías. Las garantías exigidas según cada línea de crédito deberán estar constituidas antes del desembolso del crédito.

Artículo 21°. Desembolso del crédito. Una vez aprobado el crédito y cumplidos todos los requisitos para su desembolso, este se podrá realizar a través de cheque o transferencia bancaria a nombre del asociado o de la entidad o tercero que haya señalado el asociado por escrito.

Artículo 22°. Formas de amortización y recaudo. Para la cancelación de los créditos otorgados por BIVE, se establecen las siguientes políticas generales para la amortización y el recaudo:

1. Amortización

- a. **Cuota Fija:** Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos y son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas quincenal o mensualmente, según corresponda.
- b. **Cuotas Extraordinarias.** Sin perjuicio de los pagos que voluntariamente pueda hacer el asociado en cualquier momento para abonar a su crédito, se podrán pactar cuotas extraordinarias en los casos especiales hasta los primeros dos años de las primas legales en los créditos de consumo como cuotas extraordinarias en su plan de amortización, hasta el 30% del valor del crédito y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito.
- **c. Pago Único**: Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota pactados con el asociado.
- d. Compromiso de cesantías: Sin perjuicio de los pagos voluntarios que el asociado pueda realizar en cualquier momento para abonar a los créditos, en la línea de vivienda consumo se podrá comprometer un máximo de dos (2) abonos consecutivos anuales con cesantías.



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 27 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

- 2. **Recaudo:** Los dineros recaudados de los asociados por pago de las diferentes modalidades de crédito podrá hacerse bajo las siguientes formas:
 - a. Por Nómina: Cuando el asociado autoriza a la empresa patronal que genera el vínculo laboral a descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en cuenta de BIVE.
 - b. **Por Ventanilla o Pago Directo:** Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante consignación bancaria en cuenta de BIVE, previamente informada por el Fondo de Empleados.

CAPÍTULO IV - INSTANCIAS DE APROBACIÓN

Artículo 23°. Instancias de Aprobación: Para las solicitudes individuales de crédito serán las que se relacionan a continuación:

- 1. Coordinación Fábrica de Crédito: Aprobará las operaciones de crédito hasta por 3 SMMLV y que no exceda los límites establecidos en este reglamento.
- 2. **Gerencia**. Aprobará las operaciones de crédito superiores a 3 SMMLV y menores de 15 SMMLV y que no exceda los límites establecidos en este reglamento.
- **3.** Comité de crédito. Aprobará las operaciones de crédito superiores a 15 SMMLV y menores e iguales a 100 SMMLV que no exceda los límites establecidos en este reglamento.
 - El comité de crédito estará conformado por (3) miembros principales con voz y voto, nombrados por la Junta Directiva, las decisiones del comité se tomarán por mayoría simple. Se reunirá ordinariamente, como mínimo una vez por mes, en la fecha y hora acordadas para tal fin o de acuerdo con la necesidad del servicio. Podrá realizar las reuniones de forma no presencial, con utilización de las herramientas dispuestas por el fondo de empleados, tendrá la facultad para analizar, aprobar o negar los créditos que sean de su competencia, a través de las mismas herramientas, cumpliendo siempre los procedimientos previstos para tal fin.
- **4. Junta Directiva.** Decidirá sobre todas aquellas operaciones de crédito superiores a 100 SMMLV, así como las solicitudes de crédito realizadas por los miembros de la Junta Directiva, integrante del Comité de Control Social y familiares de los miembros de estos órganos, las solicitudes del representante legal principal y su suplente (s).



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 28 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

Parágrafo primero. En el estudio de crédito se deberá dejar constancia de las condiciones de aprobación tales como monto, plazo, línea, modalidad de la cuota, tasa, forma de pago

Parágrafo segundo. Las anteriores atribuciones también aplican para las novaciones, otras modificaciones y las reestructuraciones.

CAPÍTULO V - SOLICITUD DE CRÉDITO MEDIANTE FIRMA DIGITAL AVANZADA

Artículo 24°. Definición: Para efectos del presente reglamento, se entiende por firma digital avanzada aquella que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, garantizando autenticidad, integridad, disponibilidad y no repudio del documento creado.

Artículo 25°. Aplicación: Los asociados podrán realizar la solicitud de créditos utilizando firma digital avanzada, siempre y cuando se utilicen los medios electrónicos habilitados por BIVE y se cumplan con los requisitos técnicos y legales vigentes.

Artículo 26°. Requisitos:

- a) Contar con una firma digital avanzada emitida por una entidad de certificación autorizada.
- b) Diligenciar completamente el formulario de solicitud de crédito, pagare y carta de instrucciones, libranza, avalista y demás según requisitos a través de los canales electrónicos de BIVE.
- c) Aceptar los términos y condiciones del crédito mediante firma digital avanzada.

Artículo 27°. Validación: BIVE verificará la autenticidad y validez de la firma digital avanzada a través de los sistemas integrados con la entidad de certificación. En caso de inconsistencias, la solicitud será rechazada hasta que el asociado subsane las deficiencias.

Artículo 28°. Obligaciones: El asociado será responsable de la información suministrada y de garantizar el uso adecuado de su firma digital avanzada.

Artículo 29°. Alcance legal: La solicitud de crédito realizada con firma digital avanzada tendrá la misma validez y fuerza probatoria que las realizadas de manera presencial o mediante firma manuscrita.



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 29 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

Artículo 30°. Política de seguridad: BIVE garantizará la protección de los datos personales y la confidencialidad de la información suministrada en el proceso, conforme a la Ley 1581 de 2012.

CAPÍTULO VI - GARANTÍAS

Artículo 31°. Garantías. El otorgamiento de una garantía para hacer frente a un eventual incumplimiento del deudor se convierte en uno de los mecanismos que se utiliza para mitigar el riesgo de crédito. Así mismo, las garantías que respaldan la operación de crédito son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel del deterioro de la cartera de crédito. Para contar con un respaldo suficiente, que garantice la probabilidad de recuperar las sumas entregadas en préstamo, BIVE podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad del crédito.

Artículo 32°. Garantías idóneas. Deben clasificarse como "admisibles" aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, se considerarán garantías o seguridades admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir la obligación.
- b. Que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a BIVE una preferencia o mejor derecho, para obtener el pago de la obligación.

Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por BIVE como admisibles

1. Hipotecaria: Es una garantía real, a través de la cual se realiza la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. La hipoteca sólo puede ser otorgada por quien tenga la propiedad del bien inmueble que se ofrece en garantía, entendiéndose como propietario solamente el titular del derecho real de dominio debidamente inscrito en el registro de instrumentos públicos respectivo.

Cobertura. BIVE, aceptará garantía real, consistente en hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía, sobre inmuebles ubicados en zonas urbanas o rurales de orden nacional, En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado, a favor BIVE, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, sin perjuicio de la excepción consagrada respecto de la Cesión de Derechos de Hipoteca,



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 30 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente.

Parágrafo: BIVE evaluará la aceptación o no de los inmuebles ubicados en predios rurales como garantía hipotecaria basados en la seguridad y criterios de evaluación de estas.

Valor. El valor del bien al momento del otorgamiento debe ser determinado con fundamento en un avalúo técnico elaborado por peritos o avaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

Actualización del valor. Este valor se deberá actualizar anualmente conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4., cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.

Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

2. Prendaria. Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Sólo puede ser constituida por quien tenga la calidad de dueño de los bienes que se gravan, para garantizar obligaciones propias o de terceros. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a cinco "5" años, ni aquellos que no sean asegurables por las compañías de seguros.



"BIVE"

Reglamento de Crédito y Cartera

GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35

Página 31 de 74

Cobertura. BIVE sólo aceptará la constitución de prendas abiertas en cuantía indeterminada.

Valor. El valor al momento del otorgamiento del bien será determinado con fundamento en criterios objetivos y técnicos, de acuerdo con el tipo de bien a afectar. Cuando se trate de vehículos se tomará la guía de valores de FASECOLDA o para vehículos que no se encuentren dentro de esta quía u otro tipo de bienes, el valor al momento del otorgamiento se calculará de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

Actualización del valor. Este valor se deberá actualizar por lo menos una vez al mes o cuando las circunstancias así lo requieran y el valor corresponderá al publicado en la guía de FASECOLDA, atendiendo siempre las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

Parágrafo: Pólizas de seguros. Cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario BIVE. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia al Fondo de Empleados. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsane el incumplimiento, para lo cual el Fondo de Empleados podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado. Preferiblemente BIVE contará con pólizas colectivas de vivienda y vehículo en las cuales incluirá el valor de las garantías otorgadas a favor del Fondo de Empleados cuyas primas serán pagadas por el Asociado.

3. Aportes Sociales y Ahorros Permanentes: Son aquellos recursos económicos aportados por el asociado de conformidad con lo establecido en los Estatutos.

Valor. El valor de esta garantía estará determinado por el monto de los aportes sociales y ahorros permanentes, estos quedan directamente afectados desde su origen a favor de BIVE como garantía de las obligaciones contratadas con el Fondo de Empleados.

Cobertura. El 100% de los aportes sociales y ahorros permanentes hasta cubrir el 100% de la deuda.

Parágrafo. BIVE podrá hacer uso de esta garantía en cualquier momento en que se presente Incumplimiento. En todo caso, como regla general, todo crédito que deba ser objeto de cobro jurídico deberá ser previamente compensado con los aportes sociales y ahorros permanentes hasta la concurrencia de ambos conceptos.

Artículo 33°. Otras Garantías. Deben clasificarse como "otras garantías" aquellas que cumplan las siguientes condiciones:



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35

Reglamento de Crédito y Cartera

Página 32 de 74

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, no serán admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores, salvo en este último caso, que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público. Entre ellas se consideran como garantías no admisibles: los avalistas, los codeudores o deudores solidarios.

Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por BIVE como otras garantías:

- 1. **Firma de Deudor Principal:** En este caso compromete sus aportes sociales en el Fondo, su Ahorro Permanente. Sus prestaciones sociales en el momento de su liquidación laboral definitiva se trasladarán al Fondo de acuerdo con la autorización inicial.
- 2. Codeudor: Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma juntamente con el deudor principal. El Codeudor deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de pago establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor, sus aportes sociales y sus ahorros permanentes como asociado y su capacidad de pago. Deberán contar con estabilidad laboral conforme a lo establecido en el presente reglamento bien sea que sean asociados a BIVE o no.
- 3. **Avalista.** El aval es el contrato o convenio de fianza que suscribe el Fondo de Empleados con un tercero, que preste el servicio de AVAL a los asociados conforme a la normatividad vigente y las condiciones pactadas con dicha empresa.

Cuando los asociados cumplan con las condiciones de otorgamiento y no se requiera tener como garantía un codeudor, por ese solo hecho no le será exigible tener un avalista. No obstante, lo anterior, el asociado que no tenga un codeudor como garantía cuando así sea exigible para el otorgamiento del crédito deberá tener como garantía un aval o afianzamiento.

Parágrafo: Para el caso de garantías constituidas sobre bienes diferentes a inmuebles o vehículos, se deben atender las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

Artículo 34°. Firma de Pagarés. Todo deudor y codeudor sin excepción deben firmar Pagaré en blanco. Así mismo, deberán diligenciar y presentar junto con el Pagaré en blanco, la carta



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 33 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

de instrucciones debidamente firmada, autorizando el diligenciamiento de los espacios en blanco de este por BIVE.

Artículo 35°. Pólizas de seguro de vida deudores. Los asociados que posean créditos con BIVE estarán amparados con la póliza de vida deudores colectiva, con un seguro de vida que proteja la cartera de crédito en caso de fallecimiento y/o incapacidad total y permanente (ITP) del asociado y el beneficiario de esta póliza será BIVE.

CAPÍTULO VII - MODALIDADES Y LINEAS DE CREDITO

Artículo 36°. Modalidades de Crédito

Las líneas de crédito que BIVE ofrecerá a sus asociados se enmarcan en las modalidades de consumo y vivienda. Así mismo, BIVE no contempla dentro de su plan de negocio, la colocación en cartera bajo las modalidades: comercial y microcrédito.

Artículo 37°. Modalidad de Crédito de Consumo

Se entienden como créditos de consumo las operaciones de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto; por medio de las siguientes líneas de crédito:

1. Crédito Bive Libre

- Destino: Libre inversión
- Cupo: Hasta 8 veces los aportes sociales más ahorros permanentes.
- Monto Máximo: 100 SMMLV.
- Antigüedad: 2 meses.
- Plazo máximo: 9 años equivalentes a 108 meses.
- Garantía: Dependerá del monto descubierto y del criterio de BIVE.



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 34 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

2. Crédito Bive Alianzas

- Destino: Para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios a entidades con las que Bive tiene convenio o alianza, para el asociado y su grupo familiar.
- Cupo: Hasta 8 veces los aportes sociales y ahorros permanentes.
- Monto Máximo: 20 SMMLV
- Antigüedad: 1 mes
- Plazo máximo: 6 años equivalentes a 72 meses, excepto si el destino del crédito es pago SOAT en el cual el plazo máximo será de 12 meses.
- Garantía: Dependerá del monto descubierto y del criterio de BIVE.
- Soportes: Cotización o documento soporte de producto o servicio y otros que a criterio de BIVE se soliciten.
- Para campañas específicas se autoriza cupo hasta del 50% de un SMMLV sin tener en cuenta la base de aportes sociales y ahorros permanentes.

3. Crédito de entretenimiento:

- Destino: Línea de crédito destinada para financiar actividades de entretenimiento y ocio como cine, teatro, parques temáticos, conciertos, festivales, eventos deportivos, viajes.
- Cupo: Se asignará el cupo según la clasificación de riesgo.

Riesgo bajo y Riesgo medio: Hasta el 100% del gasto, no se tendrá en cuenta el apalancamiento con base en los aportes sociales y ahorros permanentes.

Riesgo Alto: para el cálculo del cupo se tendrá en cuenta el apalancamiento máximo hasta 5 veces los aportes sociales y ahorros permanentes.

Riesgo Crítico: para el cálculo del cupo se tendrá en cuenta el apalancamiento máximo hasta 4 veces los aportes sociales y ahorros permanentes.

- Monto máximo: 2 SMMLV
- Antigüedad: 1 mes
- Plazo Máximo: 2 años equivalentes a 24 meses.



"BIVE"

Reglamento de Crédito y Cartera

GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 35 de 74

4. Crédito para pago de impuestos:

- Destino: Línea de crédito destinada para pago de impuestos nacionales o municipales como: Impuesto de Renta, impuesto Predial, impuesto de Vehículos, impuesto de industria y comercio, impuesto a la Riqueza que se encuentren a nombre del asociado, cónyuge, padres, suegros e hijos.
- Cupo: Se asignará el cupo según la clasificación de riesgo.

Riesgo bajo y Riesgo medio: Hasta el 100% del gasto, no se tendrá en cuenta el apalancamiento con base en los aportes sociales y ahorros permanentes, siempre y cuando tenga una antigüedad mínima de siete (7) años como trabajador de la pagaduría; para antigüedad en la pagaduría inferior a siete (7) años, el cálculo del cupo se tendrá en cuenta el apalancamiento máximo hasta 8 veces los aportes sociales y ahorros permanentes.

Riesgo Alto: para el cálculo del cupo se tendrá en cuenta el apalancamiento máximo hasta 5 veces los aportes sociales y ahorros permanentes.

Riesgo Crítico: para el cálculo del cupo se tendrá en cuenta el apalancamiento máximo hasta 4 veces los aportes sociales y ahorros permanentes.

- Monto Máximo: 30 SMMLV
- Antigüedad: 12 meses
- Plazo máximo: 6 años equivalentes a 72 meses
- Documentos soporte: Adjuntar el soporte de la liquidación o factura del impuesto a pagar.

5. Crédito Anticipo de Prima

- Destino: Libre inversión
- Cupo: Crédito con el que el asociado puede de manera anticipada comprometer hasta el 80% de la prima legal, equivalente a 15 días de sueldo en junio y 15 días en diciembre.
- Monto máximo: 5 SMMLV
- Plazo de solicitud: El crédito prima podrá ser solicitado en el primer semestre a partir del (1) primero de abril y en el segundo semestre a partir del (1) primero de octubre.
- Tipo de amortización: Cuota única en el siguiente pago de prima semestral (junio o diciembre



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 36 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

• Garantía: Fianza.

6. Crédito Bive Fácil

- Destino: Libre inversión
- Cupo ordinario: Hasta (2) dos veces el salario básico del Asociado.
- Cupo bienvenida sin base de aportes: para asociados clasificados en nivel de riesgo bajo y medio el cupo será hasta de uno y medio (1.5) SMMLV; para asociados clasificados en nivel de riesgo alto y critico el cupo será hasta de un (1) SMMLV. Aplica solo para asociados nuevos como estrategia de portafolio de bienvenida
- Monto Máximo de la línea: 10 SMMLV
- Antigüedad: ser asociado hábil, haber pagado por lo menos la primera cuota de aporte social
- Plazo máximo cupo ordinario: 3 años equivalentes a 36 meses.
- Plazo máximo cupo sin base aportes: 18 meses
- Garantía: Fianza.
- La vigencia para solicitar el cupo de bienvenida sin base de aportes será máximo de 6 meses a partir del ingreso a Bive.

7. Crédito de Vehículo

- Destino: Destino: Para adquisición de vehículo particular de uso familiar, nuevo o usado de modelo no superior a 5 años.
- Cupo: Se otorga hasta por el 60% según el valor establecido en la guía de Fasecolda para vehículos usados y hasta por el 80% del valor facturado para vehículos nuevos.
- Monto Máximo 130 SMMLV
- Antigüedad: 2 meses
- Condiciones especiales: podrá comprometer hasta el 30% del valor del crédito con prima legal, en los dos años iniciales del crédito.
- Plazo máximo: 7 años equivalentes a 84 meses.
- Garantía: Prenda del vehículo a favor de BIVE u otra garantía real admisible.



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 37 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

 Documentos soporte: Contrato de compraventa o factura proforma para vehículos nuevos. Para vehículos usados se requiere del informe de peritaje y en todos los casos suscripción de Póliza de seguro todo riesgo, con cláusula de renovación automática durante la vigencia del crédito.

8. Crédito de Solidaridad

- Destino: Está destinado a atender eventos que afecten en forma grave los ingresos y nivel mínimo de bienestar del asociado y su grupo familiar básico, tales como:
 - ✓ Pérdida de bienes por fenómenos naturales como inundaciones, vendavales terremotos, etc.
 - ✓ Por problemas de orden público como motín o asonada.
 - ✓ Por ocurrencia de hechos súbitos e imprevistos, no provocados voluntariamente que afecten sustancialmente al asociado y su grupo familiar básico.
- Cupo: Hasta 8 veces los aportes sociales más ahorros permanentes.
- Monto Máximo: Se otorga hasta por 10 SMMLV
- Antigüedad: 1 meses
- Plazo máximo: 3 años equivalentes a 36 meses
- Garantía: Dependerá del monto descubierto y del criterio de BIVE.
- Soportes: Soportes del evento que genera la Calamidad y otros que a criterio de BIVE se soliciten, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

9. Crédito de Educación

- Destino: Está destinado a facilitar recursos para la capacitación y educación, formal y no formal, de los Asociados, cónyuge e hijos en instituciones legalmente establecidas; para conceptos tales como matrículas, pensiones, bonos educativos, útiles escolares, uniformes y pólizas dirigidas a amparar el estudio del grupo familiar (Ej. Universidad Garantizada), estudios post universitarios como Especializaciones, MBA y Doctorados.
- Cupo: Hasta el 100% del gasto, para asociados clasificados en nivel de riesgo medio y bajo, no tendrá en cuenta el apalancamiento con base en los aportes sociales y ahorros permanentes; para asociados clasificados en riesgo alto se tendrá en cuenta el apalancamiento máximo hasta 5 veces los aportes sociales y ahorros permanentes; para asociados clasificados en riesgo critico se tendrá



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 38 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

en cuenta el apalancamiento máximo hasta 4 veces los aportes sociales y ahorros permanentes.

- Monto Máximo: Se otorga hasta por 40 SMMLV
- Antigüedad: 1 mes.
- Plazo máximo: 4 años equivalentes a 48 meses.
- Garantía: Dependerá del monto descubierto y del criterio de BIVE.
- Soportes: Documentos que soporten la solicitud y otros que a criterio de BIVE se soliciten, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Soportes: Orden de matrícula de la institución educativa, certificación del establecimiento donde conste periodo a cursar, valor y fecha límite de pago, cotizaciones de los útiles escolares, uniformes y/o pólizas. Si el bien o servicio educativo ya fue cancelado, la fecha del soporte debe ser igual o menor a 30 días.

10. Crédito Compra de Cartera

- Destino: Compra de cartera de consumo que tengan a cargo los asociados de BIVE con el sector financiero y solidario. No incluye cartera vigente con BIVE.
- Cupo: Hasta el 100% de las obligaciones con sector financiero y solidario;

Riesgo bajo y Riesgo medio: para el cálculo del cupo no tendrá en cuenta el apalancamiento con base en los aportes sociales y ahorros permanentes, siempre y cuando tenga una antigüedad mínima de cinco (5) años como trabajador de la pagaduría.

Se solicitará garantía adicional cuando el valor del crédito supere los montos según la tabla:

Riesgo Bajo y Medio-SMMLV	Garantias	Monto desde	Monto hasta
1-45	Personal (pagare y fianza)	\$ 1	\$ 64.057.500
46- 70	Personal (pagarey fianza)+ Codeudor	\$ 64.057.500	\$ 99.645.000
>70	Pignoración o hipoteca	\$ 99.645.000	en adelante

Riesgo Alto: para el cálculo del cupo se tendrá en cuenta el apalancamiento máximo hasta 5 veces los aportes sociales y ahorros permanentes.



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 39 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

Riesgo Crítico: para el cálculo del cupo se tendrá en cuenta el apalancamiento máximo hasta 4 veces los aportes sociales y ahorros permanentes.

Monto Máximo: 150 SMMLV

Antigüedad: 1 mes

Plazo máximo: 9 años equivalentes a 108 meses.

 Garantía: Dependerá del monto descubierto, BIVE podrá tomar como garantía la antigüedad como trabajador de la pagaduría o empresa contratante del asociado; esto es, respecto a la posible suma que recibirá el asociado a título de indemnización por despido sin justa causa de la entidad contratante o pagaduría.

11. Crédito Unificación de Pasivos

- Destino: Unificación de créditos que tengan a cargo los asociados de BIVE con el sector financiero, solidario e incluyendo la cartera vigente con BIVE.
- Cupo: Hasta el 100% de las obligaciones con el sector financiero, solidario y la cartera vigente con Bive;

Riesgo bajo y Riesgo medio: para el cálculo del cupo no tendrá en cuenta el apalancamiento con base en los aportes sociales y ahorros permanentes, siempre y cuando tenga una antigüedad mínima de cinco (5) años como trabajador de la pagaduría.

Se solicitará garantía adicional cuando el valor del crédito supere los montos según la tabla:

Riesgo Bajo y Medio-SMMLV	Garantias	Monto desde	Monto hasta	
1-45	Personal (pagare y fianza)	\$ 1	\$ 64.057.500	
46- 70	Personal (pagarey fianza)+ Codeudor	\$ 64.057.500	\$ 99.645.000	
>70	Pignoración o hipoteca	\$ 99.645.000	en adelante	

Riesgo Alto: para el cálculo del cupo se tendrá en cuenta el apalancamiento máximo hasta 5 veces los aportes sociales y ahorros permanentes.

Riesgo Crítico: para el cálculo del cupo se tendrá en cuenta el apalancamiento máximo hasta 4 veces los aportes sociales y ahorros permanentes.

Monto Máximo: 150 SMMLV



16/09/2025

GCR-RG-001

Versión: 35

Página 40 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

- Antigüedad: 1 mes
- Plazo máximo: 9 años equivalentes a 108 meses.
- Garantía: Dependerá del monto descubierto y del criterio BIVE, podrá pedir como garantía Fianza, codeudor (es) solvente (s), garantía real y (o)tomar la antigüedad como trabajador de la pagaduría o empresa contratante del asociado; esto es, respecto a la posible suma que recibirá el asociado a título de liquidación de prestaciones y/o indemnización por despido sin justa causa de la entidad contratante o pagaduría.
- Parágrafo: En el momento de realizar la solicitud de crédito deberá estar al día con todas las obligaciones adquiridas con BIVE.

12. Crédito Bive Alivio

- Destino: Crédito diseñado para mejorar el flujo de caja del asociado, unificando el valor total de la cartera que posea con BIVE en una sola obligación crediticia.
- Cupo: hasta 8 veces los aportes sociales y ahorros permanentes
- Monto máximo: debe ser el 100% del valor de la cartera vigente con BIVE
- Plazo máximo: 7 años equivalen a 84 meses
- Garantía: Dependerá del monto descubierto y del criterio de BIVE.
- Condiciones particulares del crédito Bive Alivio
 - a. Esta línea de crédito no generará desembolso
 - b. Aplicara para asociados que tengan cartera de créditos superior a 3 **SMMLV**
 - c. El asociado podrá acceder a este crédito sin importar el porcentaje de pago en tiempo o dinero, pero deberá recoger toda la cartera.
 - d. Se podrá solicitar un nuevo crédito Bivealivio, después de DOCE (12) meses de haber solicitado el anterior Bivealivio.
 - e. El asociado que se acoja a un crédito Bivealivio, no podrá usar las líneas de crédito durante (6) seis meses, contados a partir de la fecha de radicación del crédito Bivealivio en el sistema.
 - f. Aplica solo para asociados que tengan vigente contrato de trabajo a término indefinido (los asociados con contrato a término fijo no podrán acceder a alivio económico)



16/09/2025

GCR-RG-001

Versión: 35

Página 41 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

- g. Esta línea de crédito aplica para cartera que tenga el asociado inferior a 39 SMMLV.
- h. Las garantías deben ser renovadas de acuerdo con lo establecido en la ley y el presente reglamento.
- i. Los asociados podrán acceder al alivio económico para mejorar el nivel de endeudamiento y poder acceder al beneficio del crédito CVN de compra o mejora de vivienda.
- j. Si el asociado lo desea, con el alivio se puedan recoger los créditos de CVN siempre y cuando cumplan con la base de aportes, de lo contrario no se podrá recoger estos créditos

13. Reestructuración:

- Destino: Crédito destinado a cobrar la cartera que queda debiendo un asociado o ex-asociado a BIVE
- Monto: El saldo en capital de las obligaciones
- Plazo máximo: 7 años, equivalente a 84 meses.
- Condiciones particulares del Crédito Reestructuración
 - a. Esta línea de crédito no generará desembolso y cada caso será evaluado por la instancia indicada.

14. Crédito Compromisos de Pago

Destino: Crédito destinado a cobrar la cartera que queda debiendo un ex-asociado a BIVE

Monto: El saldo en capital de las obligaciones

Plazo máximo: 7 años, equivalente a 84 meses.

Condiciones particulares del Crédito Compromisos de Pago

- a. Esta línea de crédito no generara desembolso y se basa en un compromiso del ex - asociado para cancelar el saldo de las deudas después de hacer el cruce de cuentas respectivo como asociado.
- b. Esta línea busca recaudar los pagos de cartera pendiente de ex asociados, se basará en la negociación que realice la Gerencia o quién este delegue.
- c. No se podrá incluir el cobro de intereses u otros conceptos dentro del mismo valor del crédito.



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 42 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

d. La obligación(es) no puede superar la mora de los 60 días al momento de la generación de la operación.

15. Crédito Fidelización

- Destino: Crédito que tiene como estrategia retener asociados a través de un crédito a una tasa especial, para aquellos asociados que se van a retirar de Bive de manera voluntaria con los siguientes parámetros:
- Antigüedad: 3 años como asociado.
- Monto máximo: 100% del valor de sus aportes sociales y ahorros permanentes del asociado solicitante.
- Saldo Insoluto: Debe ser superior a cinco (5) SMMLV.
- Plazo máximo: 7 años, según monto y la capacidad de descuento
- Garantía: Aportes y ahorros permanentes

16. Crédito de Vivienda Consumo

- Destino: Créditos dirigidos a la compra de vivienda nueva, usada, lote, lote y construcción, construcción en lote propio, cancelación o abono a deuda hipotecaria o mejoras locativas.
- Antigüedad: (1) un mes.
- Cupo: hasta de 8 veces los aportes sociales y ahorros permanentes
- Monto máximo: 60 SMMLV
- Plazo máximo: 5 años equivalentes a 60 meses.
- Garantía: Dependerá del monto descubierto y del criterio de BIVE.

Parágrafo: Se denominarán créditos de consumo las modalidades de vivienda que no cumplan las condiciones legales de créditos de vivienda en los términos de la Ley 546 de 1999, tales como: estar garantizados con hipoteca en primer grado sobre la vivienda adquirida y que el plazo de amortización no sea mayor a cinco años.



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35

Página 43 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

Artículo 38°. Crédito Rotativo:

El crédito rotativo es un crédito que se enmarca en la modalidad de libre inversión, en el que se le otorga al Asociado un cupo en dinero pre-aprobado.

El crédito Rotativo es un cupo de crédito permanente a nuestros Asociados, el cual le permite de una manera muy sencilla atender sus necesidades de financiación, anticipos en efectivo o realizar compras en el momento y lugar que lo requieran.

- Cupo ordinario: Hasta (2) dos veces el salario básico del Asociado.
- Cupo sin base de aportes: para asociados clasificados en nivel de riesgo bajo y
 medio el cupo será hasta de uno y medio (1.5) SMMLV; para asociados clasificados
 en nivel de riesgo alto y critico el cupo será hasta de un (1) SMMLV. Aplica solo para
 asociados nuevos como estrategia de portafolio de bienvenida.
 - Monto Máximo: 10 SMMLV.
 - Antigüedad: ser asociado hábil, haber pagado por lo menos la primera cuota de aporte social y ahorros permanentes.
 - Plazo máximo: 3 años equivalentes a 36 meses.
 - Garantía: Dependerá del monto descubierto y del criterio de BIVE.
- **1. Condiciones Generales del Crédito Rotativo**: Esta línea de crédito se sujeta a las siguientes condiciones generales:
 - a) Todo abono al capital adeudado en el producto de crédito rotativo restablecerá inmediatamente el cupo de crédito disponible del asociado, pudiendo ser utilizado en la proporción equivalente al reembolso.
 - b) La cuota mínima mensual estará compuesta por una cuota de capital, procedente de la suma de las cuotas fijas de capital calculadas para cada una de las utilizaciones según el plazo de amortización definido por BIVE, más los intereses corrientes calculados sobre el saldo de capital adeudado, los intereses de mora a que haya lugar y las comisiones, primas de seguro y cuotas de manejo, e impuestos relacionados con el servicio de crédito rotativo. No obstante, lo anterior, el Asociado podrá realizar pagos superiores a la cuota mínima y hasta la totalidad del valor adeudado, en cualquier momento de la vigencia del crédito y sin penalidad alguna.
 - c) El Asociado acepta en cuanto a intereses corrientes y de mora, las tasas que para tal efecto establezca BIVE, siempre dentro de los límites legales y de acuerdo con los procedimientos establecidos por las autoridades competentes.



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 44 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

- d) Todo abono a la deuda que sobrepase el valor de las cuotas liquidadas se destinará al pago de capital, cancelando en su totalidad el saldo de cada una de las utilizaciones desde la más antigua.
- e) En cualquier caso, el plazo máximo de pago de la totalidad de cada desembolso del cupo de crédito rotativo no podrá ser superior a treinta y seis (36) meses.
- f) BIVE podrá revisar periódicamente el cupo de crédito rotativo asignado, sus términos y condiciones, y podrá modificarlos previo aviso escrito al Asociado. Para la revisión del cupo Bive podrá solicitar la información y la documentación que estime necesaria.
- **2. Formas de utilización del producto:** Para la utilización del producto, se establecen los siguientes parámetros:
 - a) El Asociado podrá utilizar el cupo otorgado por Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks en uno o varios desembolsos, teniendo en cuenta los montos máximos y mínimos que establezca BIVE para cada uno, sin superar el monto del cupo del crédito total otorgado.
 - b) El Asociado podrá solicitar y/o utilizar cada desembolso a través de Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks, por medio de retiros en cajeros automáticos de la red ATH o AVAL, o por medio de compras en establecimientos comerciales.
 - c) El desembolso se realizará mediante pago directo a la entidad pertinente, cuando el cupo se utilice para hacer pagos de bienes o servicios en establecimientos comerciales.
 - d) El Asociado no podrá sobrepasar en ningún caso el cupo de crédito rotativo asianado.

Parágrafo 1º: En caso de pérdida o bloqueo de la tarjeta débito, el cupo rotativo no podrá ser utilizado hasta lograr la reposición del medio transaccional.

Parágrafo 2º: En caso de contravención a lo aquí estipulado, en especial de lo relacionado con la prohibición de sobrepasar el límite del cupo rotativo asignado, habrá lugar a la cancelación del cupo de crédito y a exigir, por parte del Fondo de Empleados, el pago inmediato de las sumas pendientes con intereses, sin perjuicio de las sanciones establecidas por las autoridades competentes.

Parágrafo 3º: BIVE se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier solicitud de cupo de crédito rotativo y no estará obligado a informar al solicitante las razones del rechazo.



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 45 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

3. Cobros. Por la utilización del producto de crédito rotativo, se generarán los siguientes cobros:

- a) BIVE cobrará los intereses corrientes sobre el saldo de la deuda a la tasa de interés vigente en BIVE al momento de cada utilización, sin perjuicio de que de manera unilateral decida ofrecer en momento determinado tasas de interés más favorables al Asociado.
- b) BIVE cobrará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el saldo de capital de las cuotas en mora y a partir del día siguiente a la fecha máxima de pago de la cuota.
- c) Por cada utilización, el Asociado asumirá las comisiones por el uso del medio transaccional en cajeros y datáfonos, cuando estas tengan cobro y de acuerdo a las tarifas fijadas para tal fin por el Fondo de Empleados.
- d) Así mismo, el Asociado asumirá el pago de la cuota de manejo propia del producto crédito rotativo, que será la establecida por el Fondo de Empleados.
- e) En caso de cobro jurídico, se causarán cobros por concepto de costas judiciales (honorarios de abogado y gastos del proceso).

Parágrafo: En el evento en que la tasa de interés pactada para una utilización sea superior a la tasa máxima permitida por la ley, se cobrará esta última

- **4. Responsabilidades y Obligaciones.** El Asociado, tendrá responsabilidades y obligaciones dentro del contrato de crédito rotativo, las cuales son:
 - a) Reconocer como deuda a su cargo y pagar cualquier utilización del producto de crédito rotativo que le asigne BIVE
 - b) Pagar la cuota mínima indicada en el estado de cuenta, dentro del plazo y las condiciones establecidas por el Fondo de Empleados, sin lugar a requerimiento judicial o extrajudicial alguno.
 - c) Pagar las utilizaciones del cupo de crédito en forma mensual, en el plazo establecido por el Fondo de Empleados, el cual se indicará en el estado de cuenta del producto. Estos pagos se realizarán de acuerdo con la forma de pago establecida para cada asociado o mediante débito automático de la(s) cuenta(s) de ahorros de la(s) que el Asociado sea titular.
 - d) Efectuar seguimiento a su producto e indagar por las cuotas pendientes de pago, a través de las oficinas del Fondo de Empleados
 - e) Utilizar los medios transaccionales con total responsabilidad.



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35

Página 46 de 74

version

Reglamento de Crédito y Cartera

- f) Cumplir todas y cada una de las condiciones de manejo pactadas para cada medio incluyendo las claves secretas y/o Números de Identificación Personal, las cuales son personales e intransferibles.
- g) No ceder por ningún motivo las claves secretas y/o Números de Identificación Personal, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que tanto este Reglamento como los que rijan tales medios impongan.
- h) Custodiar y usar en debida forma, con diligencia y cuidado, los medios transaccionales, las claves secretas y/o Números de Identificación Personal.
- i) Mantener actualizada su información financiera y registrar cualquier cambio en el domicilio, dirección o teléfono, cambio o retiro de empleo, de dirección o teléfono de la empresa o del lugar de trabajo, todo ello dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del cambio respectivo. La información deberá ser notificada por escrito o telefónicamente mediante la línea única de servicios del Fondo de Empleados
- j) Suministrar a BIVE su balance, copia de la declaración de renta, del certificado de ingresos y retenciones, de su situación y cualquier otra información que BIVE le solicite para conocer su situación patrimonial.
- k) Otorgar a favor del Fondo de Empleados un pagaré con espacios en blanco y su respectiva carta de instrucciones, en el que se incorporan las obligaciones derivadas del uso del producto de crédito rotativo que llegare a tener con BIVE
- I) Continuar con la cancelación de las utilizaciones del cupo que se encuentren pendientes de pago, en aquellos eventos en los cuales sea cancelado el cupo de crédito asignado por el Fondo de Empleados, pagos que deberá realizar en los términos y condiciones pactados, efectuando del mismo modo, los pagos por concepto de comisiones, cuotas de manejo, seguros, impuestos y en general los cobros derivados del producto de crédito rotativo.
- m) El cupo podrá ser modificado por solicitud del Asociado para lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido por el Fondo de Empleados.

Parágrafo 1º: El Asociado autoriza expresamente a BIVE para tomar el seguro de vida deudores en su nombre, el cual será contratado por el Fondo de Empleados.

Parágrafo 2º: El Asociado será responsable por el uso, retiro, transferencia indebida de fondos correspondientes al cupo de crédito rotativo que le otorgue BIVE, realizado a través de medios tales como Tarjeta Débito y Números de identificación personal cualquiera sea la forma en que estas se realicen.



GCR-RG-001 16/09/2025

Versión: 35

Página 47 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

- **5.** Administración del Producto de Crédito Rotativo: En la administración de este producto, se observarán las siguientes reglas:
 - a) BIVE hará llegar a la dirección física o electrónica registrada por el Asociado y con una periodicidad mensual, el estado de cuenta del producto.
 - b) BIVE se reserva el derecho de restringir temporal o definitivamente el uso de la tarjeta débito con cupo rotativo, en determinados establecimientos o zonas.

Parágrafo: En el evento en que el Asociado no reciba oportunamente el estado de cuenta, deberá consultar en la oficina física o virtual de Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks el pago mínimo y efectuarlo, no pudiendo alegar por ningún su no recibo como causa de incumplimiento.

- **6.** Bloqueo Temporal y Terminación del Producto de Crédito Rotativo. Se presentará en los siguientes casos:
 - a) Bloqueo temporal: El producto de crédito rotativo o su saldo disponible podrá ser bloqueado temporalmente sin necesidad de requerimiento alguno, cuando se presente mora de treinta (30) días calendario en el producto de crédito Rotativo. La suspensión se mantendrá hasta que se normalice la obligación en mora. El pago de los intereses de mora no impide que se presente la suspensión ni los efectos de la aceleración del plazo. BIVE podrá capitalizar los intereses del plazo conforme con las disposiciones legales vigente.
 - b) **Terminación:** El producto de crédito rotativo, podrá terminar por:
 - Solicitud del Asociado: Para lo cual deberá acercarse a las oficinas del Fondo de Empleados y manifestar su intención, debiendo encontrarse a paz y salvo, con todas las obligaciones derivadas del producto de crédito rotativo.
 - ii. Terminación anticipada por el Fondo de Empleados: mediante aviso escrito enviado a la última dirección registrada por el Asociado se podrá cancelar anticipadamente el cupo de crédito, decisión que podrá hacer de plazo vencido la totalidad de la deuda derivada del producto de crédito rotativo a cargo del Asociado que se encuentre pendiente de pago, si ocurre cualquiera de estos eventos: a) Mora en el cumplimiento de las obligaciones contratadas por el Asociado con BIVE.
 b) Incumplimiento de cualquier otra obligación que el Asociado tuviera con terceros. c) En caso de que el Asociado fuere demandado judicialmente o se le embarguen bienes por cualquier persona y con cualquier acción. d) Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente



GCR-RG-001 16/09/2025

Versión: 35

Página 48 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

a juicio de Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks o si fueren perseguidos judicialmente por terceros. e) Si a juicio de Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks, el crédito es utilizado para fines no previstos. f) Si el deudor fuere declarado en quiebra, admitido o sometido a proceso concordatario, liquidación forzosa administrativa, convocado a concurso de acreedores o efectuare ofrecimiento de cesión de bienes a los acreedores, proceso de reorganización empresarial o insolvencia notoria o declarada. g) Por muerte del Asociado, en cuyo caso BIVE podrá exigir la totalidad de la deuda a los herederos, de acuerdo con las disposiciones de la Legislación Civil (Art. 1411 y ss del C.C.). h) En caso de que el Asociado haya suministrado información inexacta o falsa. i) Por señalamiento público del Asociado como autor o participe en algún hecho ilícito o si el Asociado es incluido en listas para el control de lavado de activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera tales como la OFAC. j) Mora de más de sesenta (60) días calendario consecutivos en el pago de una cuota del cualquier producto de crédito con Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks. k) La realización de operaciones fraudulentas con los medios de acceso al desembolso o con el cupo rotativo mismo, que afecten los intereses del Fondo de Empleados o de terceros. I) La no justificación legal de los fondos movilizados por el Asociado en sus productos financieros. m) Por incumplimiento por parte del Asociado de las obligaciones derivadas del producto de crédito rotativo y del presente reglamento.

- **7. Disposiciones finales sobre responsabilidad y autorizaciones:** BIVE no asume responsabilidad por:
 - a) Los casos o hechos a los que se expone el Asociado durante la operación y manejo de los Cajeros Automáticos, Datáfonos o cualquier otro medio que a futuro se establezca para el desembolso del cupo de crédito.
 - b) La cantidad, calidad, materia, marca, presentación o cualquier otro aspecto de la mercancía o servicio que adquiera el Asociado haciendo uso del cupo de crédito rotativo, aspectos que deberán ser objeto de reclamo al proveedor sin mediación o intermediación del Fondo de Empleados
 - c) Por eventos en redes de servicio o de comunicaciones o de fluido electrónico, paros, huelgas, conmociones civiles, ni por fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier acto imprevisible o irresistible y/o por fuera de control de Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks, que no permitan efectuar las utilizaciones del producto de crédito rotativo.



Reglamento de Crédito y Cartera

GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35

Página 49 de 74

- d) En los casos en que un establecimiento se rehúse a aceptar la tarjeta débito o el crédito rotativo para su utilización. El Asociado reconoce, acepta y autoriza:
 - Los comprobantes internos del Fondo de Empleados y/o los registros magnéticos que contengan los datos de las operaciones realizadas por las cantidades allí consagradas, como prueba del desembolso del cupo de crédito rotativo y de los retiros del mismo sea cual fuere el medio empleado para el efecto.
 - ii. En caso de novación o modificación de la obligación contraída en razón de la apertura de crédito rotativo a que se refiere este reglamento, acepta que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando estas obligaciones; garantías que se entenderán ampliadas a la nueva que pueda seguir de conformidad con lo previsto en el artículo 1708 del Código Civil.
 - iii. Las condiciones de tasa de interés remuneratorio o de plazo, el monto de las comisiones, el costo de reposición de la tarjeta en caso de extravío y cualquier otra comisión o gasto necesario para la prestación del servicio, señalados por el Fondo de Empleados, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.
 - Las modificaciones al cupo de crédito rotativo asignado, sus términos y iv. condiciones que se realicen en virtud de la revisión periódica que efectúe BIVE.

Artículo 39°. Créditos de Convenio y/o Administración

Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks y Brinks de Colombia tienen vigente convenio con el objetivo de beneficiar a nuestro Asociado/Trabajador en común, brindándoles bienestar y facilidad para cubrir sus necesidades de crédito.

Brinks de Colombia S.A. subsidiará la tasa de interés generado por los créditos asignados con base en el convenio.

Los créditos colocados en virtud del convenio en mención deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos por BIVE en el presente reglamento.

Parágrafo 1: Para el cálculo de la tasa de interés se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Tasa de Intermediación + Tasa de Consecución de recursos = Tasa costo total

La Tasa de Intermediación: Es la tasa cobrada por BIVE a Brinks de Colombia S.A. para cubrir sus costos de financiación, gastos administrativos y margen de riesgo.



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 50 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

La tasa de Consecución de recursos: Es la tasa a la cual BIVE consigue recursos con el sector externo financiero o de cualquier otro sector legalmente constituido.

La tasa costo total: Es la sumatoria de la tasa de intermediación más la tasa de consecución de los recursos, la cual será cobrada a Brinks de Colombia S.A.

Brinks de Colombia S.A. se compromete a pagar a BIVE, el diferencial obtenido de restar la tasa cobrada efectivamente al asociado-empleado, de la tasa costo total.

En todos los casos BIVE deberá velar por la correcta colocación del crédito, la constitución de garantías o codeudores, según el caso.

Parágrafo 2: La tasa a aplicar al asociado-empleado será establecida por Brinks de Colombia S.A., y se podrá acceder a esta línea después de haber cumplido (1) un mes de ingreso a BIVE.

Artículo 40°. Modalidad de Créditos de Vivienda.

Su objeto es financiar, hasta el 80% del valor comercial de la vivienda de interés sociales VIS y hasta el 70% del valor comercial para vivienda NO VIS para la solución de vivienda en todas las destinaciones, adquisición de vivienda nueva o usada, compra de lote, compra de lote y construcción, construcción en lote propio, cancelación o abono de deuda Hipotecaria y mejoras locativas, en las siguientes modalidades:

1. Crédito de Vivienda

- Destino: Compra de vivienda nueva o usada, compra de lote, compra de lote y construcción, construcción en lote propio y cancelación o abono de deuda Hipotecaria
- Antigüedad mínima: 1 mes
- Cupo: según capacidad de endeudamiento, capacidad de pago y garantías
- Garantía: Hipoteca en primer grado sin límite de cuantía a favor de BIVE.
- Monto máximo: 250 SMMLV
- Plazo máximo: 20 años, equivalentes a 240 meses.

2. Crédito para Remodelación de Vivienda

- Destino: Remodelación o mejoras de vivienda nueva o usada.
- Antigüedad mínima: 1 mes
- Cupo: según capacidad de endeudamiento, capacidad de pago y garantías
- Garantía: Hipoteca en primer grado sin límite de cuantía a favor de BIVE.



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 51 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

Monto máximo: 100 SMMLV

Plazo: 10 años equivalentes a 120 meses.

3. Crédito Vivienda VIS y VIP- Redescuento Findeter

- Destino: Compra, Construcción o Mejoramiento de vivienda de interés social y prioritario VIS y VIP
- Antigüedad mínima: 1 mes
- Cupo: según tipo de vivienda según referencia en cuadro siguiente.

		Destino				
Línea de crédito o proyectos de vivi					ento	
Característica	Vivienda	Vivienda de Intereses Social Vivienda de Interese (VIS) Prioritario (VIP)				
Definición	ciuda habitant	≤ 150 SMMLV e des >1 millón d tes. (135 SMML as ciudades)	Valor ≤ 90 SMMLV			
% máximo financiable	Н	lasta el 80%	Hasta el 70%			
Plazo máximo		20 años		20 año	os	
Garantía		Riesgo Critico Alto Medio Bajo	Hipo Hipo	Garantía teca+ aval teca teca teca		
Requisitos	Hogares ≤	4 SMMLV		Hogares ≤ 2 SM	MLV	

Artículo 41°. Generalidades de las Líneas de Crédito de Vivienda Bive

El crédito de vivienda, independientemente de la línea que utilice tendrá las siguientes características:

- a) El crédito de vivienda está destinado al mejoramiento de la calidad de vida de los Asociados, mediante el otorgamiento en cualquier época del año.
- b) Se aprueba otorgar este crédito a todos los Asociados que cumplen con todos los requisitos que exige esta línea de crédito, posibilitando el comprometer máximo



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 52 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

cinco (5) abonos con cesantías consecutivas anuales y hasta máximo el ochenta por ciento (80%) de las cesantías de cada año.

- c) No se aceptarán solicitudes de crédito de vivienda para compra de lote cuando este no cuente con licencia de construcción aprobada o que sea de propiedad de una comunidad como por ejemplo parques, estadios, etc.; compra o construcción de casa en sectores que no se encuentren dotados de todos los servicios públicos o que se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo.
- d) Es requisito indispensable que la vivienda sea asegurable.
- e) Cuando el asociado lo solicite y se compruebe por parte de BIVE, que cuenta con ingresos adicionales propios o de su grupo familiar, sobre estos ingresos adicionales podrá autorizar descuentos quincenales o mensuales diferentes a los de nómina, mediante débito automático a su cuenta personal o a la de un miembro de su grupo familiar básico.
- f) La primera cuota del crédito no podrá representar más del treinta por ciento 30% de los ingresos familiares para vivienda NO VIS y no más del cuarenta por ciento (40%) para vivienda VIS, los cuales están constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de conyugues o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.
- g) Una vez se haya realizado el estudio de títulos correspondiente, y se hayan entregado al Asociado los documentos para constitución de hipoteca en primer grado a favor de BIVE, tendrá máximo noventa (90) días para presentar la Escritura de Constitución de hipoteca y certificado de libertad donde conste el gravamen a favor de BIVE, para efectuar el respectivo desembolso. Cuando por situaciones ajenas a la voluntad del Asociado no pueda cumplirse este plazo, se podrá obtener una prórroga de noventa (90) días, que deberá solicitar con cinco (5) días de anterioridad al vencimiento del término inicialmente establecido.
- h) Adicionalmente a la hipoteca se deberán presentar los seguros contra todo riesgo sobre el inmueble objeto del crédito, cuyo primer beneficiario debe ser BIVE. Dicho seguro deberá tener vigencia con renovación automática por el tiempo que dure el crédito; el asociado podrá contratarlo por medio de Bive o de manera independiente.
- i) Los créditos podrán pre pagarse total o parcialmente en cualquier momento. En caso de prepagos parciales el asociado tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.



"BIVE"

Reglamento de Crédito y Cartera

GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35

Página 53 de 74

- Los Asociados pensionados, sustituto de pensión y los exempleados realizarán sus j) pagos mensualmente, mediante consignación en las cuentas bancarias de BIVE, debiendo legalizar dicho abono con cartera Bive dentro del mes correspondiente.
- k) Para la aprobación del crédito de vivienda es indispensable cumplir con los requisitos y documentación establecidos en el presente reglamento.
- La documentación del crédito para compra de vivienda es enviada a revisión jurídica para la emisión del concepto. De acuerdo con éste se le dará curso a la solicitud.
- m) El costo de los honorarios correspondiente al estudio de títulos será cancelado el 100% por el Asociado, quien deberá presentar la consignación del valor respectivo, adjunta a la documentación del crédito para el trámite correspondiente. Este valor no se devolverá en ningún caso.
- n) Cuando se trate de construcción en lote propio, compra de lote y construcción o mejoras, para efectos de verificar la inversión del crédito y la real satisfacción de la necesidad de vivienda del asociado, se efectuarán dos visitas técnicas así: una anterior al desembolso cuyo costo estará a cargo del asociado; la segunda se efectuará con posterioridad a los 90 o 180 días del desembolso según sea el caso y su costo estará a cargo de BIVE. En ambos casos el técnico será designado por BIVE.
- o) El avalúo del inmueble debe ser presentado y costeado por el asociado, realizado por perito avalado por entidad debidamente autorizada y con antigüedad de emisión no mayor a sesenta (60) días calendario.
- p) El desembolso del crédito para compra de vivienda, lote o para cancelación de deuda hipotecaria, se hará a la persona o entidad que figura en la promesa de compraventa como vendedor, ó a la entidad que emite la certificación de la deuda hipotecaria.
- a) Todo desembolso estará sujeto a la disponibilidad de recursos de BIVE, atendiendo las solicitudes recibidas en orden cronológico.
- El desembolso de los créditos con destinación construcción, construcción en lote propio o mejoras locativas se realizará directamente a la cuenta del asociado con base en el presupuesto de materiales y mano de obra, programación de obra y fechas de pagos parciales acordadas en contrato de obra civil.
- s) El asociado debe entregar a Bive el (los) documento (s) contractual (es) que soporten la operación de compra, remodelación, construcción o mejoras de vivienda debidamente autenticados ante notaría pública.



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 54 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

Artículo 42°. Plazos para la línea de crédito de Vivienda

El plazo para el pago de los créditos en la línea de vivienda a largo plazo será mínimo de cinco (5) años y máximo de veinte (20) años.

TÍTULO II - PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CARTERA

Artículo 43°. Criterios de Evaluación de la Cartera. La metodología que desarrollará BIVE para la evaluación de la cartera de créditos contemplará como mínimo los criterios señalados en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, sin perjuicio de considerar criterios adicionales que permitan identificar un mayor riesgo de acuerdo con el perfil de riesgo y el mercado objetivo, los criterios mínimos a tener en cuenta serán:

- Capacidad de pago. Se actualizará y analizará la información del flujo de ingresos y egresos del deudor o del proyecto, así como la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes y demás variables sectoriales y macroeconómicas que lo afecten.
- 2. **Solvencia del deudor.** Se actualizará y analizará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor o del proyecto.
- 3. **Garantías.** Se actualizarán conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4, y se analizará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura
- 4. Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos, entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- 5. **Reestructuraciones**. Se analizará el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.
- 6. **Información proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes**. Se hará uso y análisis de la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del deudor, el nivel de endeudamiento, comportamiento de pago, perfil de riesgo, entre otros.
- 7. Otros Criterios. Se complementarán con criterios adicionales como...



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35

Reglamento de Crédito y Cartera

Página 55 de 74

Artículo 44°. Metodología. La metodología que aplicará BIVE para la evaluación general de la cartera de crédito será la descrita en documento anexo al presente reglamento, esta metodología se podrá calibrar y ajustar en la medida que sea necesario o cuando lo recomiende el Comité de Riesgos y será aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 45°. Periodicidad de evaluación de la cartera. La evaluación de cartera se deberá realizar como mínimo en forma semestral, en los meses de mayo y noviembre y sus resultados deberán registrarse en los estados financieros de junio y diciembre.

Artículo 46°. Comité de Riesgos. Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, se presentarán al Comité de Riesgos por parte del responsable de la gestión del riesgo de crédito o el Representante Legal, con el fin de que este comité los analice y presente a la Junta Directiva, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

El Comité deberá en el acta en la que conste el resultado de las evaluaciones, la calificación actual y la calificación sugerida por el Comité de Riesgos con su calificación de riesgo, de lo cual se presentará informe ejecutivo en la siguiente reunión de Junta Directiva con las observaciones y recomendaciones.

Artículo 47°. Políticas de recalificación. Teniendo en cuenta los resultados de la aplicación de la metodología para la evaluación general de la cartera de crédito, se recalificarán según los resultados obtenidos y de conformidad con la aplicación de las siguientes políticas.

- Créditos de baja exposición. Cuando el valor de los aportes sociales, los ahorros permanentes y el valor de las garantías admisibles sean superiores al saldo adeudado a BIVE, no se aplicará la recalificación de nivel de riesgo y se mantiene la calificación establecida conforme a la política de deterioro individual acogida por BIVE.
- Créditos de alta exposición. Cuando se tenga conocimiento que el asociado se encuentra en un proceso de insolvencia, se llevará a la calificación de mayor riesgo (E) lo que implica el reconocimiento del máximo deterioro.
- 3. **No se procederá a recalificar**, cuando la cartera ya se encuentre deteriorada con la mayor calificación de riesgo.



Reglamento de Crédito y Cartera

GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 56 de 74

Artículo 48°. Permanencia de la recalificación. Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobados por la Junta Directiva permanecerán hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, o se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no será el único factor por considerar.

Artículo 49°. Reporte de las calificaciones de riesgo. Conforme a las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.8.4.1. Se reportará la calificación por riesgo de la cartera de crédito a las centrales de información, teniendo en cuenta lo previsto en la normatividad vigente sobre las disposiciones generales del Hábeas Data y el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Los resultados de las evaluaciones totales y de las actualizaciones de calificación por riesgo efectuadas por BIVE, deberán reflejarse en la información reportada periódicamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los formatos dispuestos para el efecto, sin perjuicio que este Ente de Supervisión pueda solicitar informes adicionales cuando los considere necesarios.

Artículo 50°. Evidencia de las evaluaciones. Cuando de la evaluación de cartera surjan modificaciones en la calificación del deudor que impliquen la recalificación a una categoría de mayor riesgo, el análisis y resultado de dicho proceso se conservará en el expediente del asociado, dejando constancia de la fecha de la evaluación y aprobación por la instancia correspondiente.

TÍTULO III - PROCESO DE RECUPERACIÓN **CAPÍTULO I: GENERALIDADES**

Definiciones, objetivo y políticas generales

Artículo 51°. Definiciones

Deudor. Un deudor es una persona, física o jurídica, que debe dinero a otra persona, conocida como acreedor.

Deudor Solidario o Codeudor. Es una persona ajena al deudor del crédito quien adquiere total responsabilidad por su pago en caso de incumplimiento del primero.

Fianza. La modalidad de fianza consiste en un aseguramiento del cumplimiento de una deuda. En esta, una persona llamada fiador se compromete al pago de una deuda en favor de un deudor. A diferencia del codeudor, el fiador, no se vuelve dueño de la deuda al mismo tiempo que el deudor.



GCR-RG-001 16/09/2025

Versión: 35

Página 57 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

Garantía. Es un mecanismo que permite amparar una obligación del deudor de cumplir con el pago del préstamo que se le ha otorgado, disminuyendo de esta forma el riesgo de un eventual incumplimiento.

Ley de Insolvencia. Es un proceso establecido en la ley 1564 de 2012; en la que una persona con más de dos obligaciones que tengan morosidad de 90 días y procesos jurídicos puede conciliar para lograr el pago de estas, suspendiendo los procesos en contra y asegurando su subsistencia.

Novación. Es una forma de extinguir una obligación crediticia y reemplazarla por otra; para esto se requiere la voluntad expresa tanto del deudor como del acreedor.

Reestructuración. Mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial.

Artículo 52°. Objetivo del reglamento del proceso de recuperación. El objetivo de la presente reglamentación es establecer las directrices, políticas, procedimientos y metodologías para la gestión de cobranza en BIVE, lo que implica la gestión eficaz hacia la recuperación de la cartera de crédito, en especial la cartera vencida.

Artículo 53°. Objetivo del proceso de recuperación. Establecer los mecanismos de normalización y parámetros para evaluar y aprobar las novaciones, reestructuraciones, así como cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas en los créditos. Igualmente definir las directrices para la decisión sobre la baja en cuentas de la cartera de créditos (castigo de cartera), igualmente, dentro del proceso de cobranza y recuperación se observarán los roles y las responsabilidades de adelantar la respectiva gestión de recuperación de la cartera.

Artículo 54°. Políticas Generales. La cartera de crédito es el activo más representativo en BIVE y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo las modalidades y líneas de crédito aprobadas por la Junta Directiva, que constan en el presente reglamento, la cartera de crédito está expuesta a un riesgo crediticio que deberá evaluarse permanentemente, por lo tanto:

- El proceso de cobranza está orientado a crear una cultura de buen hábito de pago en aquellos asociados a los cuales BIVE ha otorgado los servicios de crédito y a los deudores crediticios que han perdido su calidad de asociados y quienes no obstante una vez efectuado el cruce de los aportes sociales continúen con saldos insolutos en la cartera de crédito.
- 2. El proceso de cobranza está orientado a gestionar de manera oportuna las dificultades de pago del deudor, que permitan regularizar sus obligaciones u ofrecer



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 58 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

alternativas para llegar a acuerdos de pago convenientes para las partes, de considerarse pertinentes.

- 3. La gestión de cobranza se adelantará tanto al deudor principal como a los deudores solidarios. Inicialmente al deudor principal y luego al deudor solidario.
- 4. Se contará con herramientas y/o los mecanismos de comunicación, que permitan informar de manera oportuna a los deudores acerca del estado de sus obligaciones crediticias, especificando el concepto, valor de sus saldos y la mora en las obligaciones pendientes por cumplir.
- 5. Se contará con mecanismos de comunicación efectivos para dar aviso oportuno al deudor principal o codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo la prestación del servicio, a fin de que el deudor pueda realizar de manera oportuna el pago de la respectiva deuda. Así mismo, se informará al deudor principal y sus codeudores sobre los posibles reportes negativos, y cobros adicionales como consecuencia de las gestiones de cobranza realizadas en que podrían incurrir.
- 6. Se ordenará que se adelanten procesos prejurídicos y jurídicos para obtener la recuperación de los recursos otorgados en créditos, cuando se considere necesario.
- 7. Se ordenará la ejecución de las garantías otorgadas para respaldo de los créditos, en caso de incumplimiento del deudor principal.
- 8. Cuando dentro del proceso jurídico o la imposibilidad de pago comprobada del deudor demuestre su irrecuperabilidad BIVE podrá dar de baja la cartera en cuentas (castigo de cartera) conforme al Título I, Capítulo III de la Circular Básica Contable Financiera y demás normas que lo complementen, así como a las políticas internas establecidas para tal fin.

Artículo 55°. Comité de Riesgos. Para efectos del seguimiento al proceso de recuperación se presentarán informes periódicos sobre los resultados del proceso de recuperación al Comité de Riesgos, para su debida presentación en la reunión ordinaria de la Junta Directiva.

CAPITULO II - PROCESO DE COBRANZA

Artículo 56°. Políticas de Recuperación y Cobranza. La cobranza en BIVE estará a cargo del proceso de Cartera y el proceso de cobranza podrá realizarse a través de las siguientes etapas: cobranza preventiva, cobranza correctiva, cobro pre-jurídico y el cobro jurídico:

Cobranza Preventiva. En esta etapa se clasificarán los créditos de pago directo o
por ventanilla que se encuentran al día y que de acuerdo con el comportamiento
histórico de pago o evaluación específica generan alerta de posible



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35

Reglamento de Crédito y Cartera

Página 59 de 74

incumplimiento. Se realizará gestión dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha límite de pago de la obligación.

- 2. **Cobranza administrativa**. se aplicará desde el primer día de mora hasta los 60 días a todos los deudores y codeudores de acuerdo con los parámetros establecidos para evitar que el deudor pase a cobranza coactiva y su objetivo es normalizar lo más pronto posible la situación de los deudores.
- 3. Cobro pre-jurídico. Se podrá realizar el cobro pre-jurídico, a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos entre 61 y 90 días. Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico. En esta etapa de la cobranza el área encargada, podrá enviar comunicaciones o hacer llamadas telefónicas por medio de las cuales se le informará al asociado sobre las sanciones disciplinarias que se están llevando a cabo en su contra y las acciones judiciales que se podrán adelantar si no cumple con las obligaciones crediticias que adquirió con BIVE, así como las consecuencias para los no asociados.
- 4. Cobro Jurídico. Podrá iniciarse la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a 90 días de forma directa o a través de profesionales expertos, una vez agotadas las gestiones de cobro pre-jurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto. No obstante, la Gerencia de BIVE podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, con base en las recomendaciones del comité de riesgos o de la Junta Directiva.

Artículo 57°. Herramientas de Gestión de Cobranza: BIVE utilizará mínimo uno de los siguientes mecanismos para dar a conocer el estado actual de sus obligaciones a cada deudor y/o deudor solidario:

- 1. Llamados telefónicos y contacto directo con el titular de la obligación crediticia.
- 2. Mensajes de Texto al número de celular registrado en la base de datos.
- 3. Correos electrónicos al email registrado en la base de datos.
- 4. Comunicaciones escritas de parte del asesor jurídico o la firma de afianzamiento para el cobro respectivo.
- 5. Comunicaciones escritas de la Administración, enviadas al correo electrónico y/o dirección de residencia o registrados en la base de datos.



Reglamento de Crédito y Cartera

GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 60 de 74

Artículo 58°. Requisitos para la Gestión de Cobro

BIVE, realizara la gestión de cobro con amabilidad y respeto hacia el asociado y sus codeudores o Deudores solidarios, ajustándose al procedimiento establecido para cada etapa de cobro y cumpliendo los siguientes lineamientos:

- 1. La gestión de cobro deberá realizarse dentro del horario de lunes a viernes de 7am a 7pm, y los sábados de 8am a 3pm. No se podrá realizar gestión el domingo o festivo.
- 2. En caso de que el deudor requiera ser contactado es un horario distinto al definido, deberá manifestarlo expresamente por cualquier de los medios de contacto definidos.
- 3. Una vez establecido el contacto con el deudor, este no podrá ser contactado mediante varios canales dentro de una misma semana, ni en más de una ocasión durante el mismo día.
- 4. La gestión de cobro se realiza utilizando mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna a los deudores los saldos de mora y estado de cuenta de las obligaciones.
- 5. La Junta Directiva será quien apruebe la exclusión de los asociados de BIVE, ejecutoriada la resolución proferida por el órgano administrativo del proceso será asignada a la agencia externa determinada.
- 6. La gerencia se encargará de aprobar los casos que son trasladados para cobro a las agencias de cobranza externa; el responsable de la cartera es el encargado de la remisión de cada uno de los casos y el cumplimiento del debido proceso.
- 7. Los abonos que los deudores realicen y aún se encuentran en calidad de asociados tendrán la prioridad de aplicarse a las obligaciones crediticias iniciando con interés de mora, interés corriente y capital y por último a las obligaciones estatutarias.
- 8. Para los abonos que realicen los deudores que se encuentren en proceso de cobranza externa o jurídica tendrán la prioridad de aplicarse a los créditos con garantía personal y posteriormente a las que registren garantía real, teniendo en cuenta la deuda más antigua; así mismo la prioridad en el sistema será el interés de Mora interés corriente y capital.

Artículo 59°. Cobro Asociado Retirado. El asociado que se retire con obligación crediticia vigente y que al momento de la liquidación de aportes y ahorros presente saldo a cargo,



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35

Página 61 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

será notificado con el estado de cuenta mediante cobranza interna donde se le informará las condiciones para la cancelación total de la deuda.

Artículo 60°. Cobro de honorarios: Las actividades de cobranza efectuadas directamente por el asesor jurídico autorizado por BIVE para recuperar la cartera que se encuentre en mora, causará honorarios según la instancia de cobro y las tarifas pactadas en la correspondiente contratación y serán asumidos en su totalidad por el deudor o deudores solidarios.

Sin importar la instancia de cobro, en la aplicación de pagos totales o abonos parciales, se dará prioridad al reconocimiento de estos honorarios y/o costas del proceso y los saldos restantes se abonarán de acuerdo con las prioridades definidas por el Fondo, interés de mora, interés corriente y capital.

Artículo 61°. Reporte a Centrales de Riesgo. BIVE con la autorización otorgada por el deudor le informará con anticipación mínima de 20 días que deberá reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, a partir del primer día de Mora, en concordancia con las indicaciones de las entidades de vigilancia y control; así mismo se informará de esta actuación al codeudor.

CAPÍTULO III - ACCIONES DE NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA Novaciones, reestructuraciones, otro tipo de modificaciones

Artículo 62°. Acciones de normalización de la Cartera. Los siguientes son los mecanismos de normalización y parámetros para evaluar y aprobar las novaciones, reestructuraciones, así como cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas en los créditos, igualmente los criterios para la decisión sobre la baja en cuentas de la cartera de créditos:

- 1. Novaciones
- 2. Otras modificaciones
- 3. Reestructuraciones
- 4. Baja en cuentas de la cartera de créditos

Parágrafo. Descuento del saldo al Deudor Solidario. Se podrá sustituir en el saldo de la deuda al deudor principal por el deudor solidario o codeudor, trasladando a este último los descuentos correspondientes, previa verificación de las autorizaciones de descuento, y previa notificación al deudor solidario.



GCR-RG-001 16/09/2025

Versión: 35

Página 62 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

Artículo 63°. Novaciones. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. Las formas de novación son las siguientes:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Parágrafo primero. Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, BIVE deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito.

Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el presente reglamento para tal evento.

Parágrafo segundo: la fijación de tasas, plazos, montos, garantías, como la reclasificación de las mismas dentro de los términos previstos en el presente reglamento de crédito, las determinará la Junta Directiva, con previo estudio, y se comunicará a los asociados aportantes.

Artículo 64°. Otros tipos de modificaciones de la cartera de créditos. BIVE podrá modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa propia, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en la Circula Básica Contable y Financiera, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda.

Antes de modificar las condiciones de un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, estas modificaciones serán un mecanismo excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica y, en lo posible, deberá existir evidencia documental del deterioro de la capacidad de pago.

Artículo 65°. Criterios medidas de alivio. Cuando se apliquen medidas de alivio en los créditos de los asociados del Fondo, se deberá observar lo siguiente:



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35

Reglamento de Crédito y Cartera

Página 63 de 74

- a. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del asociado, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b. Si el asociado deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en la Circular Básica Contable y Financiera.
- c. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- d. Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo períodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.
- e. Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, serán objeto de monitoreo especial por el encargado de la gestión de cobranza y se identificarán en el sistema de información para el respectivo seguimiento. Cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.
- f. En el caso de otorgar períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si la gerencia o el Comité de Riesgos lo consideran pertinente la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora automática en la calificación del deudor.
- g. Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados, se constituirán el deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y se registrarán en las cuentas correspondientes. Estos valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

Artículo 66°. Reestructuración. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 64 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan.

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente capítulo.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el sistema de información contable de BIVE todos los créditos reestructurados.
- b. Se conservará el número del crédito para mantener la historia y hacer seguimiento de la trazabilidad del crédito.
- c. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración
- d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplicará la ley de arrastre, se determinará la calificación de los créditos de cada asociado y constituirán los deterioros respectivos.
- e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se hará en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 65 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

- f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se llevará inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez se contabilizarán por el sistema de caja.
- h. Se efectuará un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se hará la actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera.
- j. En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, BIVE, dejará de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
- k. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría "E", crédito incobrable.

Bive, podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 12 meses para microcrédito, y de 2 años para las modalidades de consumo, comercial y vivienda.

El deudor, con una situación particular de dificultad económica, puede justificadamente solicitar la modificación de al menos una de las condiciones financieras actuales de la deuda, como son el plazo, línea de crédito, monto adeudado, garantía, podrá acercarse a BIVE para el diligenciamiento del formulario respectivo.

BIVE de acuerdo con sus condiciones crediticias, y previo estudio de las garantías le informará las nuevas condiciones del crédito.

La restructuración deberá otorgarse cumpliendo las siguientes condiciones:

- a. Los créditos restructurados deberán pagar la tasa vigente para la respectiva línea de crédito, y los puntos porcentuales adicionales, como penalidad por modificar las condiciones iniciales del crédito, los determinará el órgano competente.
- b. El asociado podrá acceder a la tasa corriente de BIVE (sin penalidad) si al solicitar la restructuración han transcurrido noventa (90) días calendario desde el desembolso del crédito que se reestructura, y se ha pagado cuando menos el treinta por ciento (30%) o más del capital del crédito original.



GCR-RG-001 16/09/2025

Versión: 35

Página 66 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

- c. En cualquier reestructuración deberán conservarse las garantías, salvo cuando a juicio de BIVE las mismas deban ser sustituidas por unas mejores. En cualquier caso, se entenderá, y así lo debe manifestar el asociado al momento de solicitar el crédito, que la reestructuración del crédito no implica novación.
- d. Para la solicitud de restructuración se deberán adjuntar los siguientes documentos:
 - Cédula de ciudadanía (Copia 150%).
 - Carta de solicitud de la restructuración de la deuda, debidamente firmada.
 - Tres últimos desprendibles de nómina.
 - Actualizar garantías, propuesta bien inmueble (certificado de libertad y tradición – Avalúo comercial), Vehículo (copia tarjeta propiedad), contratos de arrendamiento (bienes inmuebles o demás documentos que soporten ingresos) codeudor documentos que acrediten capacidad de pago.
 - Nuevo Pagaré y carta de instrucciones debidamente firmados, plan de amortización.

Parágrafo: La competencia para la aprobación de la solicitud de reestructuración de créditos, la tendrán las mismas instancias de aprobación de créditos establecidas en el reglamento de crédito.

Artículo 67°. Ley de Insolvencia: El deudor que tenga obligaciones al día o en etapa prejurídico y fuera notificada por autoridad competente que ha ingresado en proceso de reorganización económica cobijado por la Ley de Insolvencia como personal natural comerciante o persona natural no comerciante, bajo los parámetros de la ley 1116 de 2006 modificada por la ley 1429 de 2010 o por la Ley 1564 de 2012 respectivamente; por disposición legal BIVE, se hará parte en dicho trámite y la acción de cobranza se regirá por las normas mencionadas y las que las modifiquen.

En el evento que contra el deudor curse proceso judicial y sea admitido en proceso de reorganización económica, la acción de cobro se sujetará a lo que disponga la autoridad competente en el auto que admita dicho trámite.

Parágrafo 1: Agotado el trámite previsto en las normas mencionadas, y si el mismo hubiesen sido fallido, EL FONDO se reserva la facultad legal de incoar acciones judiciales en contra del deudor principal y deudores solidarios, con el propósito de obtener el pago de sus acreencias.

Parágrafo 2: Si uno de los asociados es declarado insolvente y sus obligaciones están respaldadas con garantía de Fianza, EL FONDO procederá con el cobro de la obligación a la afianzadora y cederá los derechos de cobranza a esta.



GCR-RG-001 16/09/2025

Versión: 35

Página 67 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

CAPÍTULO IV - BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA

Artículo 68°. Baja en cuentas o Castigo de Cartera. La baja en cuentas o castigo de cartera es el mecanismo de depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irrecuperables o de no conversión en efectivo, con el fin de revelar la realidad económica de los bienes y derechos existentes del Fondo, que se aplicará una vez se hayan agotado infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro y recuperación de la cartera de crédito y que dada su cuantía o el concepto final de los asesores como incobrable, propuesta por la gerencia, con la aprobación previa de la Junta Directiva y avalada por la Revisoría Fiscal, puede aplicarse sobre la misma la baja en cuentas o castigo de cartera.

Artículo 69°. Irrecuperabilidad de la obligación. El estado de irrecuperabilidad de las obligaciones que se pretendan dar de baja en cuentas o castigar se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

- 1. Imposibilidad de localización de los deudores.
- Se encuentre que los deudores posean bienes, pero estos no sean susceptibles de medidas cautelares, por presentar gravámenes o limitaciones, tales como el patrimonio de familia.
- El valor del bien, que respalda la obligación crediticia, sea considerablemente de menor valor de la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él alguna medida cautelar.
- 4. Obligaciones cuyo título ejecutivo no existe o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.
- 5. Solicitud de crédito y presentación de documentación legítima y suscripción de garantías a través de una firma falsa.
- 6. Obligaciones en cobro judicial y que no se les haya decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores y que en su evaluación la expectativa de recuperación sea muy poco probable.

Artículo 70°. Procedimientos Generales proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera. Se establecen como procedimientos generales para proceder a la baja en cuentas o castigo de cartera, los siguientes:

1. La Gerencia y el Comité de Riesgos determinarán las obligaciones que podrán darse de baja, dadas las condiciones de ir recuperabilidad definidas en el presente reglamento.



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35

Reglamento de Crédito y Cartera

Página 68 de 74

- 2. El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva, previo aval del Revisor Fiscal y del concepto del abogado.
- 3. El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra el deterioro previamente constituido para las dichas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.
- 4. El responsable del proceso de cartera será el encargado de aplicar contablemente la baja en cuentas o castigo de acuerdo con la revisión y validación de dirección financiera, bajo la directriz presentada por la gerencia.

Artículo 71°. Documentos Necesarios para proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera. Para el castigo de cartera se deberá soportar con los siguientes documentos:

- a. Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar la baja en cuenta.
- b. Comprobantes en los cuales se refleje el registro contable correspondiente.
- c. Copia del acta de la Junta Directiva, donde conste la aprobación de la baja en cuenta.
- d. El concepto del representante legal, en el cual se detallen las gestiones realizadas para considerar los activos como incobrables o irrecuperables.
- e. El concepto jurídico, técnico y legal, sobre la ir recuperabilidad de la cartera de crédito.

Artículo 72°. Efectos de proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera. Las obligaciones que son objeto de baja en cuentas o castigo de cartera generarán los siguientes efectos frente a los deudores:

- Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia "cartera castigada".
- Inicio de proceso de exclusión, en su calidad como asociado, de acuerdo con lo establecido en el estatuto.

Artículo 73°. Gestión de Cobro a las Obligaciones dadas de baja en cuentas o Castigadas. El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adeudado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual BIVE, seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:



GCR-RG-001 16/09/2025

Versión: 35

Página 69 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

- El responsable interno, las firmas de cobranza o abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.
- Las obligaciones cuyos montos superen la suma equivalente a seis (06) SMLMV, deberán cobrarse por la vía judicial, de conformidad con el procedimiento previsto para tal fin.
- Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que BIVE, realice acuerdos de pago, previo concepto del asesor jurídico.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 74°. Modificación Del Reglamento. Este reglamento sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas para tal efecto por la Junta Directiva.

Artículo 75°. Vigencia: El presente reglamento comenzará a regir a partir del 17 de septiembre de 2025 y deroga el anterior reglamento de crédito y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 76°. Aprobación Del Reglamento. El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en su reunión extraordinaria, celebrada en la ciudad de Bogotá D.C., el 16 de septiembre de 2025, según consta en el Acta No. 247 de la misma fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2025.

Juan Manuel Ferreira Luque

Presidente Junta Directiva

Rafael Gustavo Marchena Vásquez

secretario Junta Directiva



GCR-RG-001
16/09/2025
Versión: 35
Página 70 de 74

Reglamento de Crédito y Cartera

ANEXOS

NÚMERO	NOMBRE DEL ANEXO
1	Cupos máximos de acuerdo con nivel de riesgo, antigüedad en la empresa y tipo de contrato.
2	Tasas y plazos máximos según el nivel de riesgo y línea de crédito.

CONTROL DEL CAMBIO

VERSIÓN	FECHA	CAMBIO O MODIFICACION CON RESPECTO A VERSION ANTERIOR
34	05/27/2025	Se modifica la garantía de las líneas Bivefacil y Anticipo de Prima, sustituyéndola por la fianza. Se incorpora a la línea Bivefacil: Cupo sin base de aportes teniendo en cuenta el cierre de la línea y el producto TDA, dando esta alternativa al asociado para cubrir la actual opción de cupo TDA de bienvenida. Se aumenta valor de cobertura de garantías adicionales para los cupos de créditos asignados sin base de aportes
		en las líneas de crédito Unificación de Pasivos y Compra de Cartera.
35	09/16/2025	Se elimina del reglamento la restricción de haber pagado el 30% para realizar retanqueo en todas las líneas de crédito.
		Se crea la línea de crédito Vivienda VIS y VIP- redescuento Findeter.



Reglamento de Crédito y Cartera

GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35 Página 71 de 74

Anexo 1

Cupos máximos de acuerdo con nivel de riesgo, antigüedad en la empresa y tipo de contrato.

	ANEXO 1											
Nivel de Diesas	Score	Antigüedad en la empresa en meses (aplica solo para contrato indefinido)			Cupo Maximo por tipo de contrato							
Nivel de Riesgo	score	Desde	Hasta	Cupo Maximo	Fijo Indefinido		Prestación de servicios	Obra labor				
DIESCO CDITICO	0.400	,	23	3 veces el salario		Hasta 4 veces base	Hasta 4 veces base					
RIESGO CRITICO	0-499	'	23	basico		de aportes	de aportes					
	500 F00	500-599	11	4 veces el salario	3 SMMLV			Hasta 4 veces base				
RIESGO ALTO	500-577		l ''	basico	3 SIVIIVIL V	Hasta 5 veces base	Hasta 5 veces base	de aportes				
RIESGO ALIO	600-649	1	11	5 veces el salario		de aportes	de aportes					
	000-047	'	''	basico								
	ESGO MEDIO 650-799 No aplica Hasta 6 ve aportes	Hasta 6 veces base de	3 SMMLV	Hasta 6 veces base	Hasta 6 veces base	Hasta 6 veces base						
KIESGO MEDIO		NO UL	aportes		3 31/11/11	de aportes	de aportes	de aportes				
DIECOBAIO	>=800	La antigüedad no aplica para asociados con Score superior a 801 puntos			3 SMMLV	Hasta 8 veces base	Hasta 8 veces base	Hasta 8 veces base				
RIESGO BAJO					3 21/11/VLV	de aportes	de aportes	de aportes				

Anexo 2

Tasas y plazos máximos según el nivel de riesgo y línea de crédito.

Usura	24,36%	HASTA	0-499	500 - 649	650 - 799	>=800
Tasa Máx. BIVE		24,36%	Critico Alto		Medio	Bajo
Tasa te	cho	24,36%	0,04%	0,10%	0,20%	0,30%
Descuento de tasa/banda			0,00%	0,25%	1,75%	5,25%
Tasa maxima por Perfil			24,36%	24,36%	23,00%	19,50%



Reglamento de Crédito y Cartera

GCR-RG-001 16/09/2025

Versión: 35

Página 72 de 74

Linea de crédito	BANDA RIESGO	TASA EA	12 meses/EA	24 Meses/EA	36 meses/EA	48 meses/EA	60 meses/EA	72 meses/EA	84 meses/EA	96 meses/EA	108 meses/EA
Bive Libre	Critico	EA	24,36%	24,36%	24,36%	24,36%	24,36%	24,36%	24,36%	24,36%	24,36%
Bive Libre	ALTO	EA	23,70%	23,80%	23,90%	24,00%	24,10%	24,20%	24,30%	24,36%	24,36%
Bive Libre	MEDIO	EA	21,40%	21,60%	21,80%	22,00%	22,20%	22,40%	22,60%	22,80%	23,00%
Bive Libre	BAJO	EA	17,10%	17,40%	17,70%	18,00%	18,30%	18,60%	18,90%	19,20%	19,50%
Bive Alianzas	Critico	EA	23,68%	23,72%	23,76%	23,80%	23,84%	23,88%			
Bive Alianzas	ALTO	EA	22,95%	23,05%	23,15%	23,25%	23,35%	23,45%			
Bive Alianzas	MEDIO	EA	20,65%	20,85%	21,05%	21,25%	21,45%	21,65%			
Bive Alianzas	BAJO	EA	16,35%	16,65%	16,95%	17,25%	17,55%	17,85%			
Bive Impuestos	Critico	EA	23,43%	23,47%	23,51%	23,55%	23,59%	23,63%			
Bive Impuestos	ALTO	EA	22,70%	22,80%	22,90%	23,00%	23,10%	23,20%			
Bive Impuestos	MEDIO	EA	20,40%	20,60%	20,80%	21,00%	21,20%	21,40%			
Bive Impuestos	BAJO	EA	16,10%	16,40%	16,70%	17,00%	17,30%	17,60%			
Anticipo de Prima	Critico	EA	23,73%								
Anticipo de Prima	ALTO	EA	23,73%								
Anticipo de Prima	MEDIO	EA	23,73%								
Anticipo de Prima	BAJO	EA	23,73%			1					
Bive Fácil	Critico	EA	24,36%	24,36%	24,36%						
Bive Fácil	ALTO	EA	23,70%	23,80%	23,90%						
Bive Fácil	MEDIO	EA	21,40%	21,60%	21,80%						
Bive Fácil	BAJO	EA	17,10%	17,40%	17,70%						
Bive Entretenimiento	Critico	EA	23,93%	23,97%							
Bive Entretenimiento	ALTO	EA	23,20%	23,30%							
Bive Entretenimiento	MEDIO	EA	20,90%	21,10%							
Bive Entretenimiento	BAJO	EA	16,60%	16,90%						ı	
Vehículo	Critico	EA	23,43%	23,47%	23,51%	23,55%	23,59%	23,63%	23,67%		
Vehículo	ALTO	EA	22,70%	22,80%	22,90%	23,00%	23,10%	23,20%	23,30%		
Vehículo	MEDIO	EA	20,40%	20,60%	20,80%	21,00%	21,20%	21,40%	21,60%		
Vehículo	BAJO	EA	16,10%	16,40%	16,70%	17,00%	17,30%	17,60%	17,90%		



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35

Reglamento de Crédito y Cartera

Página 73 de 74

Linea de crédito	BANDA RIESGO	TASA EA	12 meses/EA	24 Meses/EA	36 meses/EA	48 meses/EA	60 meses/EA	72 meses/EA	84 meses/EA	96 meses/EA	108 meses/EA
Solidaridad	Crifico	EA	22,43%	22,47%	22,51%						
Solidaridad	ALTO	EA	21,70%	21,80%	21,90%						
Solidaridad	MEDIO	EA	19,40%	19,60%	19,80%						
Solidaridad	BAJO	EA	15,10%	15,40%	15,70%						
Educación	Critico	EA	22,43%	22,47%	22,51%	22,55%					
Educación	ALTO	EA	21,70%	21,80%	21,90%	22,00%					
Educación	MEDIO	EA	19,40%	19,60%	19,80%	20,00%					
Educación	BAJO	EA	15,10%	15,40%	15,70%	16,00%					
Unificacion pasivos	CRITICO	EA	23,68%	23,72%	23,76%	23,80%	23,84%	23,88%	23,92%	23,96%	24,00%
Unificacion pasivos	ALTO	EA	22,95%	23,05%	23,15%	23,25%	23,35%	23,45%	23,55%	23,65%	23,75%
Unificacion pasivos	MEDIO	EA	20,40%	20,60%	20,80%	21,00%	21,20%	21,40%	21,60%	21,80%	22,00%
Unificacion pasivos	BAJO	EA	16,10%	16,40%	16,70%	17,00%	17,30%	17,60%	17,90%	18,20%	18,50%
Compra de Cartera	CRITICO	EA	23,68%	23,72%	23,76%	23,80%	23,84%	23,88%	23,92%	23,96%	24,00%
Compra de Cartera	ALTO	EA	22,70%	22,80%	22,90%	23,00%	23,10%	23,20%	23,30%	23,40%	23,50%
Compra de Cartera	MEDIO	EA	20,40%	20,60%	20,80%	21,00%	21,20%	21,40%	21,60%	21,80%	22,00%
Compra de Cartera	BAJO	EA	16,10%	16,40%	16,70%	17,00%	17,30%	17,60%	17,90%	18,20%	18,50%
Bive Alivio	Critico	EA	24,36%	24,36%	24,36%	24,36%	24,36%	24,36%	24,36%		
Bive Alivio	ALTO	EA	24,10%	24,20%	24,30%	24,36%	24,36%	24,36%	24,36%		
Bive Alivio	MEDIO	EA	23,50%	23,70%	23,90%	24,10%	24,30%	24,36%	24,36%		
Bive Alivio	BAJO	EA	21,70%	22,00%	22,30%	22,60%	22,90%	23,20%	23,50%		
Reestructuración	Critico	EA	24,36%	24,36%	24,36%	24,36%	24,36%	24,36%	24,36%		
Reestructuración	ALTO	EA	24,10%	24,20%	24,30%	24,36%	24,36%	24,36%	24,36%		
Reestructuración	MEDIO	EA	23,50%	23,70%	23,90%	24,10%	24,30%	24,36%	24,36%		
Reestructuración	BAJO	EA	21,70%	22,00%	22,30%	22,60%	22,90%	23,20%	23,50%		
Compromisos de Pago	Critico	EA	24,36%	24,36%	24,36%	24,36%	24,36%	24,36%	24,36%		
Compromisos de Pago	ALTO	EA	24,10%	24,20%	24,30%	24,36%	24,36%	24,36%	24,36%		
Compromisos de Pago	MEDIO	EA	23,50%	23,70%	23,90%	24,10%	24,30%	24,36%	24,36%		
Compromisos de Pago	BAJO	EA	21,70%	22,00%	22,30%	22,60%	22,90%	23,20%	23,50%		
Fidelización	Critico	EA	20,43%	20,47%	20,51%	20,55%	20,59%	20,63%	20,67%		
Fidelización	ALTO	EA	19,70%	19,80%	19,90%	20,00%	20,10%	20,20%	20,30%		
Fidelización	MEDIO	EA	17,40%	17,60%	17,80%	18,00%	18,20%	18,40%	18,60%		
Fidelización	BAJO	EA	13,10%	13,40%	13,70%	14,00%	14,30%	14,60%	14,90%		
Vivienda consumo	Critico	EA	23,43%	23,47%	23,51%	23,55%	23,59%	23,63%	23,67%		
Vivienda consumo	ALTO	EA	22,70%	22,80%	22,90%	23,00%	23,10%	23,20%	23,30%		
Vivienda consumo	MEDIO	EA	20,40%	20,60%	20,80%	21,00%	21,20%	21,40%	21,60%		
Vivienda consumo	BAJO	EA	16,10%	16,40%	16,70%	17,00%	17,30%	17,60%	17,90%		
vivienda- CVN MOD 115	Brinks		21,20%				_				
vehiculo - CVN MOD 116	Brinks	EA	21,60%								
TDA - Rotativo	Critico	EA	24,36%	24,36%	24,36%						
TDA - Rotativo	ALTO	EA	23,70%	23,80%	23,90%						
TDA - Rotativo	MEDIO	EA	21,40%	21,60%	21,80%						
TDA - Rotativo	BAJO	EA	17,10%	17,40%	17,70%						



GCR-RG-001 16/09/2025 Versión: 35

Reglamento de Crédito y Cartera

Página 74 de 74

Linea de crédito	BANDA RIESGO	TASA EA	5 años	5-10 años	10-15 años	15-20 años
Vivienda	Critico	EA	21,93%	22,03%	22,13%	22,17%
Vivienda	ALTO	EA	21,50%	21,60%	21,70%	21,80%
Vivienda	MEDIO	EA	18,00%	18,20%	18,40%	18,60%
Vivienda	BAJO	EA	14,00%	14,30%	14,60%	14,90%
Vivienda FINDETER	Critico	EA	14,06%	14,16%	14,26%	14,30%
Vivienda FINDETER	ALTO	EA	13,00%	13,10%	13,20%	13,30%
Vivienda FINDETER	MEDIO	EA	11,70%	11,90%	12,10%	12,30%
Vivienda FINDETER	BAJO	EA	10,40%	10,70%	11,00%	11,30%
Remodelacion de Vivienda	Critico	EA	23,63%	23,67%		
Remodelacion de Vivienda	ALTO	EA	23,20%	23,30%		
Remodelacion de Vivienda	MEDIO	EA	19,40%	19,60%		
Remodelacion de Vivienda	BAJO	EA	16,10%	15,90%		